



SUMARIO

DISPOSICIONES GENERALES

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

- 457.-** Extracto de la convocatoria de subvenciones destinadas a Start Ups que se encuentren en proceso de creación y aceleración en el espacio del Ángulo de Ceuta (Proyecto Ceuta Open Future), en el marco del P.O. FEDER para Ceuta 2014-2020, EP.3, PI 3.4. **Pag. 1316**
- 458.-** Extracto de la 2ª Convocatoria de ayudas públicas para la Transformación de Contratos Temporales en Indefinidos, con cargo al P.O. FSE para Ceuta 2014-2020. **Pag. 1318**
- 462.-** Decreto del Consejero de Sanidad, Consumo y Gobernación, D. Alberto Ramón Gaitán Rodríguez, por el que se autoriza la exhumación de los nichos que se encuentran en la actualidad ocupados en la Galería San Cosme, del Cementerio de Santa Catalina. **Pag. 1319**
- 463.-** I.C.D.-Decreto de la Consejera de Juventud y Deporte, Presidenta del Instituto Ceutí de Deportes, Dª. Lorena Miranda Dorado, por el que se aprueba la inscripción del Club Deportivo Elemental "Inter de Ceuta". **Pag. 1321**
- 471.-** Decreto del Consejero de Sanidad, Consumo y Gobernación de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de 22 de junio de 2022, por el que se dictan normas sobre el sacrificio con motivo de la celebración de la festividad del Eid al-Adha. **Pag. 1322**
- 473.-** Decreto de la Consejera de Servicios Sociales, Dª. Dunia Mohamed Mohand, por el que se aprueba el encargo a medio propio consistente en la ejecución del servicio de guardería en el edificio público donde se ubican las actividades para personas mayores, dependiente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, a la sociedad municipal Aparcamientos Municipales y Gestión Vial de Ceuta, S. A. (AMGEVICESA). **Pag. 1324**

AUTORIDADES Y PERSONAL

- 472.-** Decreto de la Consejera de Hacienda, Economía y Función Pública, Dª. Kissy Chandiramani Ramesh, por el que se aprueba la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos a la convocatoria para la provisión de 2 plazas de Técnico de Laboratorio, funcionario interino, mediante el sistema de oposición libre, y composición del Tribunal Calificador. **Pag. 1327**

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

- 459.-** Decreto del Consejero de Sanidad, Consumo y Gobernación de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de 1 de junio de 2022, por el que se acepta la solicitud de adhesión al Sistema Arbitral de Consumo presentada por D. José Luis Santos Montes. **Pag. 1329**

BOCCE

**Año XCVII
Viernes
24 de Junio de 2022**

Nº6.211 ORDINARIO



CEUTA
D.L.: CE.1-1958

- 460.-** Decreto del Consejero de Sanidad, Consumo y Gobernación de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de 1 de junio de 2022, por el que se acepta la solicitud de adhesión al Sistema Arbitral de Consumo presentada por Solaria9 Tecnologías, S.L. **Pag. 1330**
- 461.-** Decreto del Consejero de Sanidad, Consumo y Gobernación, D. Alberto Ramón Gaitán Rodríguez, por el que se acepta la renuncia y se declara vacante el puesto P-34 del Mercado Central. **Pag. 1331**
- 464.-** Información pública sobre la solicitud de autorización administrativa previa y de construcción de la Línea Subterránea de Media Tensión entre el C.T. Sardinero nº 4 (EAEC201) y el C.T. Avda. España Militar (EAEC021). **Pag. 1332**
- 465.-** Información pública sobre la solicitud de autorización administrativa previa y de construcción de la Línea Subterránea de Media Tensión entre el C.T. Instituto (EAEC091) y el C.T. Residencial D. Alfonso (EAEC180). **Pag. 1333**
- 466.-** Decreto del Consejero de Fomento y Turismo, D. Alejandro Ramírez Hurtado, por el que se acuerda la declaración de pérdida del derecho al cobro de subvenciones relativas a la convocatoria de selección de beneficiarios de Ayudas al Alquiler de Vivienda - General **Pag. 1334**
- 467.-** Decreto del Consejero de Fomento y Turismo, D. Alejandro Ramírez Hurtado, por el que se conceden subvenciones pertenecientes a beneficiarios suplentes del Programa de Ayudas al Alquiler General -Ayuda al Alquiler de la vivienda habitual y permanente-. **Pag. 1337**
- 468.-** Decreto del Consejero de Fomento y Turismo, D. Alejandro Ramírez Hurtado, por el que se acuerda la declaración de pérdida del derecho al cobro de subvenciones relativas a la convocatoria de selección de beneficiarios de Ayudas al Alquiler de Vivienda -Jóvenes. **Pag. 1341**
- 469.-** Decreto del Consejero de Fomento y Turismo, D. Alejandro Ramírez Hurtado, por el que se conceden subvenciones pertenecientes a beneficiarios suplentes del Programa de Ayuda a los Jóvenes -Ayuda Alquiler de vivienda habitual y permanente-. **Pag. 1343**
- 470.-** Decreto del Consejero de Sanidad, Consumo y Gobernación de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de 1 de junio de 2022, por el que se acepta la solicitud de adhesión al Sistema Arbitral de Consumo, presentada por D^a. Rosana María Muñoz Guerrero. **Pag. 1347**
- 474.-** Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente, relativas a la prescripción de expedientes sancionadores por no hacer uso de la mascarilla estando obligado a ello. **Pag. 1348**
- 475.-** Decreto del Consejero de Sanidad, Consumo y Gobernación de la Ciudad Autónoma de Ceuta, por el que se resuelve la convocatoria de subvenciones para la concesión de subvenciones a las Asociaciones, Cooperativas y Federación de Asociaciones Consumidores y Usuarios para 2022. **Pag. 1349**

DISPOSICIONES GENERALES

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

457.- TituloES: CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DESTINADAS A START UPS QUE SE ENCUENTREN EN PROCESO DE CREACIÓN Y ACELERACIÓN EN EL ESPACIO DEL ANGULO DE CEUTA (PROYECTO CEUTA OPEN FUTURE), EN EL MARCO DEL PO FEDER PARA CEUTA, 2014-2020, EP.3, PI 3.4.

TextoES: BDNS(Identif.):627652

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/627652>)

PRIMEROS: BENEFICIARIOS

Podrán obtener la condición de beneficiario las PYMES que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de la subvención y en las que concurren las circunstancias previstas en estas bases reguladoras y en la convocatoria.

SEGUNDO: FINALIDAD

Las subvenciones públicas, objeto de esta convocatoria (segundo semestre 2022) y reguladas en las citadas bases, cumplen la finalidad de promover las Start Ups que se encuentren en proceso de creación y aceleración en el espacio del ángulo de ceuta (proyecto ceuta open future), en el marco del programa operativo FEDER para Ceuta, período 2014-2020, eje prioritario 3 “mejorar la competitividad de las pymes”, prioridad de inversión 3.4 “apoyo a la creación y ampliación de capacidades avanzadas para el desarrollo de productos y de servicios”..

TERCERO: BASES REGULADORAS

Resolución de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública de la Ciudad Autónoma de Ceuta de 4 de febrero de 2021, marco regulador para la concesión de las ayudas, en régimen de concurrencia competitiva, publicadas en el BOCCE 6.069 de 12 de febrero de 2021.

CUARTO: IMPORTE DE LA AYUDA

El importe de los créditos disponibles para atender las ayudas y subvenciones relativas promover las Start Ups que se encuentren en proceso de creación y aceleración en el espacio del ángulo de ceuta (proyecto ceuta open future), en las distintas convocatorias indicadas en el apartado anterior será de CIENTO CINCUENTA MIL EUROS (150.000,00 Euros), para atender las ayudas a desarrollo e innovación empresarial en el marco del Programa Operativo FEDER para Ceuta 2014-2020 Eje Prioritario 3 “Mejorar la competitividad de las pymes”, Prioridad de Inversión 3c “Apoyo a la creación y ampliación de capacidades avanzadas para el desarrollo de productos y de servicios”, Objetivo Específico 3.3.1., gestionado a través de PROCESA SOCIEDAD DE DESARROLLO DE CEUTA S.A. en virtud de encargo realizado mediante acuerdo del Pleno de la Asamblea de Ceuta de 29 de diciembre de 2016.

No podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la determinada en las distintas convocatorias.

Para las ayudas a la realización de inversiones productivas en la Start Ups en proceso de creación y aceleración, el presupuesto total antes indicado, será asignado a las siguientes convocatorias:

1º. – Desde el día 1 de agosto de 2022 y hasta el 30 de septiembre de 2022, el importe asignado asciende a CIENTO CINCUENTA MIL EUROS (150.000 euros).

2º. – Para los siguientes períodos de presentación de solicitudes, el remanente no asignado en el período anterior, hasta acabar el presupuesto asignado.

Cuando a la finalización de un periodo se hayan concedido las subvenciones correspondientes y no se haya agotado el importe máximo a otorgar, se podrá trasladar la cantidad no aplicada a las posteriores resoluciones que recaigan, de conformidad con lo establecido en el art. 59 del Real Decreto 887/2006, de Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

3º.- Se anularán los períodos de presentación de solicitudes que no tuvieran consignación presupuestaria, por haberse agotado ya en convocatorias anteriores.

Las ayudas contempladas en estas bases revestirán la forma de subvención.

El importe concedido, que deberá ser fijado en la resolución de concesión, no podrá ser rebasado por desviaciones en la ejecución.

Las subvenciones recibidas por el beneficiario final constituyen un ingreso computable a efectos fiscales, en el correspondiente impuesto de sociedades (art.15 LIS) o en el impuesto sobre la renta de las personas físicas (art. 33 LIRPF).

La intensidad máxima de ayuda se establece en el 80% de los costes subvencionables para las empresas pequeñas en términos de equivalente de subvención.

Los proyectos presentados deben tener todas las condiciones que se requieren en las bases reguladoras de la medida.

Así mismo, el expediente deberá completarse con los anexos y documentos complementarios que se requieran en las bases reguladoras de la medida (BOCCE 6069 de 12 de febrero de 2021).

La ausencia de la documentación correspondiente será motivo de denegación o cancelación de la ayuda.

La presentación de la solicitud supone la aceptación expresa y formal, por parte de la entidad solicitante, de todos los requisitos contenidos en las bases Reguladoras.

Estas ayudas están acogidas al régimen de mínimos, establecido en el Reglamento (EU) nº 1407/2013, de la Comisión de 18 de diciembre de 2013; en virtud del cual la ayuda total de mínimos, concedida a una única empresa determinada no podrá ser superior a 200.000 euros, durante cualquier período de tres ejercicios fiscales. Este límite se aplicará independientemente de la forma de la ayuda de mínimos o del objetivo perseguido e indistintamente de si la ayuda concedida por el Estado miembro está financiada total o parcialmente mediante recursos de origen comunitario.

QUINTO: PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES

Se establecen los siguientes períodos de presentación de solicitudes:

- 1º. – Desde el día 1 de agosto de 2022 y hasta el 30 de septiembre de 2022.
- 2º. – Desde el día 1 de octubre de 2022 y hasta el 31 de diciembre de 2022.

Lugar de la Firma: Ceuta

Fecha de la Firma: 2022-06-16

Firmante: Rodolfo Croce Clavero. P.D.F. La Secretaria General

458.- TítuloES: 2ª Convocatoria de ayudas públicas para la transformación de contratos temporales en indefinidos con cargo al PO FSE para Ceuta 2014-2020

TextoES: BDNS(Identif.):621977

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/621977>)

PRIMEROS: BENEFICIARIOS

Podrán obtener la condición de beneficiario las PYMES que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de la subvención y en las que concurren las circunstancias previstas en estas bases reguladoras y en la convocatoria.

SEGUNDO: FINALIDAD

Las subvenciones públicas relativas a la transformación de contratos temporales en indefinidos, objeto de estas convocatorias que se modifican en cuanto a su cofinanciación, están dirigidas a fomentar la contratación de desempleados y contribuir a la mejora del mercado de trabajo de los colectivos desfavorecidos, en el marco del Programa Operativo FSE para Ceuta 2014-2020, en su Objetivo temático 13 “Fomento de la reparación de la crisis en el contexto de la pandemia de COVID-19 y preparación de una recuperación verde, digital y resiliente de la economía”, Prioridad de inversión 13.1 “Fomento de la reparación de la crisis en el contexto de la pandemia de COVID-19 y preparación de una recuperación verde, digital y resiliente de la economía”, gestionadas por la Ciudad Autónoma de Ceuta, a través de su medio propio la Sociedad Pública de Desarrollo, PROCESA, mediante encomienda de gestión realizada mediante Acuerdo Plenario de la Asamblea de 29 de diciembre de 2014, por el que se aprueba las bases de ejecución de los Presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

TERCERO: BASES REGULADORAS

Resolución de aprobación en las Bases Reguladoras Generales publicadas en el BOCCE 5.426, de fecha 16 de diciembre de 2014, así como lo estipulado en las Bases Reguladoras Específicas de fecha 10 de septiembre de 2015, publicada en el BOCCE 5.504, de 15 de septiembre de 2015; y de la posterior modificación de las Bases Reguladoras Específicas, de fecha 14 de febrero de 2017, publicada en el BOCCE 5.652, posteriormente ha sido modificada mediante Resolución de fecha 17 de enero de 2018, publicadas en el BOCCE 5.750, de fecha 23 de enero de 2018.

CUARTO: IMPORTE DE LA AYUDA

El importe de los créditos disponibles para atender las ayudas y subvenciones relativas a promover la transformación de contratos temporales en indefinidos, se cuantifican de la siguiente manera:

Los créditos asignados a las mencionadas convocatorias para el segundo semestre del ejercicio 2021 y primer semestre del ejercicio 2022, serán imputados con cargo al Programa Operativo FSE, conforme al siguiente detalle:

1º.- Desde el 1 de julio de 2021 y hasta el 30 de septiembre de 2021, para las ayudas a la transformación, el importe asignado a la línea II asciende a CINCUENTA Y CUATRO MIL EUROS (54.000 euros).

2º.- Desde el 1 de octubre de 2021 y hasta el 31 de diciembre de 2021, para las ayudas a la transformación de contratos temporales en indefinidos, el importe asignado a la línea II asciende a NOVENTA Y SEIS MIL EUROS (96.000,00 euros).

3º.- Desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria en el BOCCE (05/01/2022) y hasta el 31 de marzo de 2022, para las ayudas a la transformación de contratos temporales en indefinidos, el importe asignado a la línea II asciende a NOVENTA Y SEIS MIL EUROS (96.000,00 euros).

4º.- Desde el 1 de abril de 2022 y hasta el 30 de junio de 2022, para las ayudas a la transformación de contratos temporales en indefinidos, el importe asignado a la línea II asciende a NOVENTA Y SEIS MIL EUROS (96.000,00 euros).

QUINTO: PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES

Se establecen los siguientes períodos de presentación de solicitudes:

1º.- Desde el 1 de julio de 2021 y hasta el 30 de septiembre de 2021.

2º.- Desde el 1 de octubre de 2021 y hasta el 31 de diciembre de 2021.

3º.- Desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria en el BOCCE (05/01/2022) y hasta el 31 de marzo de 2022.

4º.- Desde el 1 de abril de 2022 y hasta el 30 de junio de 2022.

Lugar de la Firma: Ceuta

Fecha de la Firma: 2022-06-16

Firmante: Rodolfo Croce Clavero. P.D.F. La Secretaria General

462.-

ANUNCIO

Decreto del Excmo. Sr. Consejero de Sanidad Consumo y Gobernación por el que se autoriza la exhumación de los nichos que se encuentran en la actualidad ocupados en la Galería San Cosme.

TEXTO DEL ANUNCIO

Pongo en su conocimiento que con fecha 14-06-2022, el Excmo. Sr. Consejero de Sanidad Consumo y Gobernación, promulga el siguiente **Decreto**:

ANTECEDENTES DE HECHO.-

Los Servicios Técnicos de la Consejería de Fomento en visita de inspección girada al Cementerio de Santa Catalina consideran declarativa de ruina inminente la Galería San Cosme. Obran en el expediente Decreto de la Consejería de Fomento y Turismo e informe técnico, en los que se propone proceder al derrumbamiento de parte de los columbarios, para lo que es necesario proceder a la exhumación de los nichos que se encuentran en la actualidad ocupados y de los que se desconoce las personas de contacto en relación a los nichos de la Galería de referencia para poder efectuar las exhumaciones.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS.-

1. - Ley Orgánica 1/95, de 13 de Marzo, de Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta, dispone en su artículo 30 que: La Ciudad de Ceuta, se rige, en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración, por lo establecido, con carácter general, por la legislación del Estado sobre Régimen Local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la ciudad establecidas por el presente Estatuto.

2.- Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su artículo 26.1 letra a), recoge que “Los Municipios por sí o asociados deberán prestar, en todo caso, los servicios siguientes:

- En todos los Municipios: Alumbrado público, cementerio, recogida de residuos, limpieza viaria abastecimiento domiciliario de agua potable, alcantarillado, acceso a los núcleos de población, pavimentación de las vías públicas y control de alimentos y bebidas”.

3.-El Real Decreto 32/99 de 15 de enero , sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración General del Estado a la Ciudad de Ceuta en materia de Sanidad , traspassa a la Ciudad la competencia en materia de policía sanitaria mortuoria en su anexo B) apartado f);

4- Reglamento para la Prestación del Servicio de Cementerio, aprobado por el Ilmo. Pleno de 11 de Septiembre de 1998, dispone en:

- Artículo 2: El Cementerio de Santa Catalina de Ceuta es un bien municipal de servicio público correspondiendo a la Ciudad su gobierno, administración y cuidado, sin perjuicio de las competencias que tengan asignadas en las disposiciones legales las autoridades sanitarias.

Artículo 7: La inhumación y exhumación de cadáveres y restos en el Cementerio Municipal se regirá por el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta 4.538, Martes 13 de Junio de 2006, por las siguientes normas específicas:

7) El número de inhumaciones sucesivas en cada unidad de enterramiento adjudicada sólo estará limitada por la capacidad de la misma.

5. - Reglamento de Sanidad Mortuoria de la Ciudad de Ceuta, aprobado en sesión celebrada el 23 de diciembre de 2002, dispone:

El artículo 3 que a efectos del presente Reglamento se entiende por: Restos cadavéricos lo que queda del cuerpo humano una vez transcurridos los 5 años siguientes a la muerte;

El art. 4 dispone la clasificación de los cadáveres en dos grupos: Grupo I.- para los cadáveres de personas que hayan fallecido por alguna de las siguientes causas: cólera , peste , paludismo...; grupo II.- los cadáveres de personas fallecidas por cualquier otra causa.

El artículo 24 establece que:

1. - Con carácter general no podrá ser exhumado ningún cadáver incluido en el Grupo II del artículo 4.º, antes del transcurso de un año desde la inhumación, salvo en los casos en que se dicte orden judicial o en los supuestos contemplados en el artículo 49.2 de este Reglamento, a excepción hecho de los cadáveres embalsamados. Dicho plazo será de cinco años para los cadáveres incluidos en el Grupo I.

2. - Los cadáveres exhumados que vayan a ser inmediatamente reinhumados o cremados dentro del mismo cementerio se podrán reinhumar o cremar en féretro común.

4. - Desde la exhumación de un cadáver hasta su posterior reihumación no podrá transcurrir más de cuarenta y ocho horas. El artículo 26 apartado 2º dispone que las exhumaciones de restos cadavéricos del Grupo II se realizarán previa comunicación a la Consejería

6. - Ley 39/15 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común, dispone en su artículo 45 .1 que: Los actos administrativos serán objeto de publicación cuando así lo establezcan las normas reguladoras de cada procedimiento o cuando lo aconsejen razones de interés público apreciadas por el órgano competente.

En todo caso, serán publicados, surtiendo esta los efectos de la notificación en los siguientes casos:

a) Cuando el acto tenga por destinatario a una pluralidad indeterminada de personas o cuando la Administración estime que la notificación efectuada a un solo interesado es insuficiente para garantizar la notificación a todos, siendo, en este último caso, adicional a la individualmente realizada.

2. La publicación de un acto deberá contener los mismos elementos que el artículo 40.2 exige respecto de las notificaciones. Será también aplicable a la publicación lo establecido en el apartado 3 del mismo artículo. En los supuestos de publicaciones de actos que contengan elementos comunes, podrán publicarse de forma conjunta los aspectos coincidentes, especificándose solamente los aspectos individuales de cada acto.

3. La publicación de los actos se realizará en el diario oficial que corresponda, según cual sea la Administración de la que proceda el acto a notificar.

7. - Conforme con lo establecido en los artículos 21, 22 y 25 de la Ley Orgánica 1/1995 de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta, así como lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 5 del Reglamento de Gobierno y los Servicios de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta (BOCCE de 10.11.2017), y en uso de las atribuciones que le confieren los Decretos de la Presidencia, de 8-10-2020 (BOCCE extraordinario de fecha 13-10-2020) y de 12 de febrero de 2021 (Boletín Oficial extraordinario n.º 14 de la Ciudad de Ceuta de fecha 12-02-2021), por el que se nombra a D. Alberto Gaitán Rodríguez como Consejero de Sanidad, Consumo y Gobernación **HE RESUELTO:**

1.-Autorizar la exhumación de los nichos del bloque inferior de la galería San Cosme del Cementerio de Santa Catalina declarados en ruina, de conformidad con lo dispuesto en el informe técnico y decreto emitidos por la Consejería de Fomento y Turismo.

2.- Los nichos a exhumar según comunicación del Negociado de Cementerios a la Consejería de la galería San Cosme declarados en ruina, pendientes de exhumación ocupados y de los que se desconoce las personas de contacto serían los siguientes:

Los nichos de 1ª fila son los siguientes: n.º 1, n.º 2, n.º 3, n.º 4, n.º 5, n.º 6, n.º 8 y n.º 9 .

Los nichos de 2ª fila son los siguientes: n.º 28, n.º 29, n.º 30, n.º 31, n.º 32, n.º 34, n.º 35, n.º 36 y n.º 37.

Los nichos de 3ª fila son los siguientes: n.º 55, n.º 58, n.º 59, n.º 60, n.º 61, n.º 62 y n.º 63.

Los nichos de 4ª fila son los siguientes: n.º 83, n.º 84, n.º 85, n.º 87, n.º 88, n.º 89, n.º 90 y n.º 91.

3.-Procedase a la publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad, por razones de interés público y dada la pluralidad indeterminada de personas de contacto en relación a los nichos reseñados de la Galería de referencia.

4.--Contra la presente resolución, que agota vía administrativa, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 112.1 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (Ley 39/2015, de 1 de octubre) se podrá interponer recurso potestativo de reposición que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los arts. 47 y 48 de este mismo texto normativo, ante el mismo órgano que ha dictado resolución en el plazo de un mes o ser impugnado directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al que se recepcionó la notificación, conforme a los arts. 123.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 8.2 y 46 de la Ley de Jurisdicción Contenciosa Administrativa. No obstante, se podrá interponer cualquier otro recurso que estime oportuno.

Firmado digitalmente en Ceuta en la fecha indicada.

ALBERTO RAMÓN GAITÁN RODRÍGUEZ
CONSEJERO DE SANIDAD, CONSUMO
Y GOBERNACIÓN
FECHA 16/06/2022

463.-

ANUNCIO

DECRETO de la Consejera de Juventud y Deporte, Presidenta del Instituto Ceutí de Deportes, D^a Lorena Miranda Dorado, por el que se aprueba la inscripción del **Club Deportivo Elemental “INTER DE CEUTA”**

En fecha 15 de junio de 2022, en el registro del Instituto Ceutí de Deportes, se recibe solicitud para inscribir al club de referencia “INTER DE CEUTA” como Club Deportivo Elemental en el Registro General de Asociaciones Deportivas de Ceuta (RGADCE) previsto en el art. 16 de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del deporte y el Reglamento por el que se regulan las Asociaciones Deportivas de Ceuta de 30 de junio de 2000.

Por el Técnico responsable de la Consejería de Juventud y Deporte se procede al examen de la documentación presentada a fin de comprobar si se ajusta a la normativa vigente y resuelve que cumplen con los requisitos que se reflejan en los artículos 6 y 7 del Capítulo II del REGLAMENTO POR EL QUE SE REGULAN LAS ASOCIACIONES DEPORTIVAS DE CEUTA.

En tal sentido existe el correspondiente acta de constitución en la que se relaciona a los Promotores del citado Club Elemental para su inscripción y en la que se manifiesta la voluntad de constituir un Club con exclusivo objeto deportivo y que en sus Normas de Funcionamiento Interno recogen los contenidos mínimos, sin que contradigan lo dispuesto en el ordenamiento jurídico-deportivo.

Por el R.D. 31/1999 de 15 de enero se traspasan las funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta, en materia de Cultura y Deportes.

Según lo establecido en sus Estatutos, el Instituto Ceutí de Deportes en su artículo 3º apartado f), tiene como fines esenciales, entre otros, “Todos aquellos que sean consecuencia de los traspasos de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta en materia de deporte”.

El Reglamento del Registro General de Asociaciones Deportivas de 30 de junio de 2000, regula en sus artículos 6 y 7 del CAPÍTULO II “CLUBES DEPORTIVOS ELEMENTALES”, el procedimiento a seguir para la aprobación e inscripción de clubes en el mencionado registro de entidades deportivas.

Por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de fecha 26 de junio de 2019, se nombra Presidenta del Organismo Autónomo Instituto Ceutí de Deportes, a la Excm. Sra. Consejera de Juventud y Deportes, Dña Lorena Miranda Dorado. El artículo 10 a) de los Estatutos del I.C.D. atribuyen a su Presidente la facultad de representar al Instituto Ceutí de Deportes.

Por todo ello, **HE RESUELTO:**

Aprobar las Normas de Funcionamiento Interno del **Club Deportivo Elemental “INTER DE CEUTA”**, autorizando su inscripción en el Registro General de Asociaciones Deportivas de Ceuta, sección 1ª: “Clubes Deportivos”, con el número 384/348.

Contra este acuerdo, que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 123.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá finalizar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnado directamente ante el Juzgado Contencioso Administrativo de esta ciudad en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (artículos 132.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre y 8.1 y 46 de la Ley 29/98 de 13 de julio).

Firmado digitalmente en Ceuta, en la fecha indicada.

LORENA MIRANDA DORADO
PRESIDENTA DEL ORGANISMO
INSTITUTO CEUTÍ DE DEPORTES
FECHA 17/06/2022

471.-

ANUNCIO

Decreto del Consejero de Sanidad, Consumo y Gobernación de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de veinte de junio de dos mil veintidos, por el que se dictan normas sobre el sacrificio con motivo de la celebración de la festividad del Eid al-Adha en el territorio de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

El rito de sacrificar animales de la especie ovina y caprina con motivo de la Fiesta del Sacrificio Eid al-Adha, fiesta más importante del calendario musulmán, constituye una actividad tradicional sujeta al Reglamento (CE) 1099/2009 del Consejo de 24 de septiembre de 2008, sobre la protección de los animales en el momento de la matanza, así como el Real Decreto 1086/2020, de 9 de diciembre, por el que se regulan y flexibilizan determinadas condiciones de aplicación de las disposiciones de la Unión Europea en materia de higiene de la producción y comercialización de los productos alimenticios y se regulan actividades excluidas de su ámbito de aplicación(como el consumo doméstico privado y suministros directos).

El artículo 18.1 de este Real Decreto dispone, que el sacrificio para consumo doméstico privado de ungulados domésticos se llevará a cabo en los términos que determine la autoridad competente de la comunidad autónoma, teniendo en cuenta, en particular, las disposiciones sobre materiales especificados de riesgo y los subproductos de origen animal no destinados al consumo humano y con la necesaria observancia de las específicas disposiciones sobre bienestar animal a cuyo cumplimiento obliga, en los casos de consumo doméstico privado, el artículo 10 del Reglamento (CE) n.º 1099/2009 del Consejo, de 24 de septiembre de 2009, relativo a la protección de los animales en el momento de la matanza.

Este artículo 10 señala que :

Únicamente los requisitos del artículo 3, apartado 1, del artículo 4, apartado 1, y del artículo 7, apartado 1, se aplicarán al sacrificio de animales, distintos de las aves de corral, conejos y liebres, y a las operaciones relacionadas con él efectuadas fuera de un matadero por su dueño o por personas bajo la responsabilidad y supervisión del dueño/operador para consumo doméstico privado.

No obstante, también los requisitos establecidos en el artículo 15, apartado 3, y en los puntos 1.8 a 1.11, 3.1 y, en la medida en que se refiere al aturdimiento simple, 3.2 del anexo III se aplicarán al sacrificio de animales, distintos de las aves de corral, conejos, liebres, cerdos, ovejas y cabras, fuera de un matadero por su dueño/operador o por personas bajo la responsabilidad y supervisión del dueño para consumo doméstico privado.

A nivel Nacional el Real Decreto 37/2014, de 24 de enero, por el que se traspone al ordenamiento jurídico español el Reglamento CE 1099/2009,

y la Ley 32/2007, de 7 de noviembre, para el cuidado de los animales, en su explotación, transporte, experimentación y sacrificio en su artículo 6 establece las normas en relación al sacrificio o matanza de animales y dispone que:

1. Las normas sobre la construcción, las instalaciones y los equipos de los mataderos, así como su funcionamiento, evitarán a los animales agitación, dolor o sufrimiento innecesarios.

2. El sacrificio de animales fuera de los mataderos se hará únicamente en los supuestos previstos por la normativa aplicable en cada caso y de acuerdo con los requisitos fijados por ésta, a excepción de los sacrificios de animales llevados a cabo por veterinarios con fines diagnósticos.

3. Cuando el sacrificio de los animales se realice según los ritos propios de Iglesias, Confesiones o Comunidades religiosas inscritas en el Registro de Entidades Religiosas, y las obligaciones en materia de aturdimiento sean incompatibles con las prescripciones del respectivo rito religioso, las autoridades competentes no exigirán el cumplimiento de dichas obligaciones siempre que las prácticas no sobrepasen los límites a los que se refiere el artículo 3 de la Ley Orgánica 7/1980, de 5 de julio, de Libertad Religiosa.

En todo caso, el sacrificio conforme al rito religioso de que se trate se realizará bajo la supervisión y de acuerdo con las instrucciones del veterinario oficial.

El matadero deberá comunicar a la autoridad competente que se va a realizar este tipo de sacrificios para ser registrado al efecto, sin perjuicio de la autorización prevista en la normativa comunitaria.

La Ley organica de Libertad religiosa 7/1980, de 5 de julio en su artículo 3 , establece que el ejercicio de los derechos dimanantes de la libertad religiosa y de culto tiene como único límite la protección y la salvaguardia de la seguridad y de la salud.

Ley 26/1992 (artículo 14.3): Acuerdo de Cooperación del Estado español con la Comisión Islámica de España. “El sacrificio de animales que se realice de acuerdo con las Leyes Islámicas, deberá respetar la normativa sanitaria vigente”.

La ley 2/2021, de 29 de marzo, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, dicta en su artículo 4 “Deber de cautela y protección” que será igualmente exigible a los titulares de cualquier actividad regulada en esta Ley. El art. 16 señala que las AAPP deberán asegurar el cumplimiento por los titulares de los establecimientos comerciales de venta minorista o mayorista de las normas de desinfección, prevención, y acondicionamiento que se determinen.

Por ello, en uso de las atribuciones que le confieren los Decretos de la Presidencia, de (8 de octubre de 2020 (Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta de 13 de octubre de 2020) y de 12 de febrero de 2021 (Boletín Oficial extraordinario nº14 de la Ciudad de Ceuta de fecha 12-02-2021), en materia prevención y promoción de la salud y vigilancia epidemiológica transferidas por Real Decreto 32/99, de 15 de enero, en materia de sanidad e higiene, y el Real Decreto 2504/96, por el que se traspasan funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta, en materia de agricultura y ganadería, en el que se incluye la sanidad animal, como competencia exclusiva de la Ciudad de Ceuta,

HE RESUELTO:

Dictar las siguientes normas del sacrificio a realizar del ganado ovino y caprino en el territorio de la Ciudad Autónoma de Ceuta con motivo de Fiesta del sacrificio, de tal forma que se garantice:

- 1.- El sacrificio del ganado ovino y caprino menor de 12 meses (o que no haya hecho erupción un incisivo definitivo), en el territorio de la Ciudad Autónoma de Ceuta con motivo de la festividad del Eid al-Adha prevista para el próximo 9 de julio, se llevará a cabo entre los días 9 al 12 de julio de 2022.
- 2.- Será de obligado cumplimiento los transportes autorizados y registrados, con unos requisitos mínimos que se ajusten al bienestar de los animales, así como su manipulación y estancia hasta el momento de su matanza. Queda fuera de consideración el uso de vehículos y/o transportes particulares, así como, la estancia en cualquier ubicación distinta de las reguladas.
- 3.- El sacrificio se realizará en el Matadero municipal y mataderos móviles y/ o pequeños mataderos habilitados al efecto, en virtud de contrato adjudicado de servicio de gestión integral de mataderos eventuales, que contarán con el debido control y asesoramiento veterinario y demás medios que prevé la normativa de aplicación (artículos 14 y 15 y respectivos anexos II y III del Reglamento 1099/2009), al objeto de evitar el colapso facilitando así la celebración del rito en cuestión.
4. - El sacrificio para consumo doméstico privado previamente solicitado, se realizará según la normativa vigente, con operadores debidamente acreditados de conformidad al Reglamento 1099/2009.
- 5.-El personal al servicio de la Ciudad Autónoma de Ceuta con competencias para la vigilancia del cumplimiento de la legalidad, pondrán en conocimiento de la Consejería cuantas incidencias constaten sobre incumplimientos de lo dispuesto en el presente decreto.
- 6.-Contra la presente resolución, que agota vía administrativa, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 112.1 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (Ley 39/2015, de 1 de octubre) se podrá interponer recurso potestativo de reposición que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los arts. 47 y 48 de este mismo texto normativo, ante el mismo órgano que ha dictado resolución en el plazo de un mes o ser impugnado directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al que se recepcionó la notificación, conforme a los arts. 123.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 8.2 y 46 de la Ley de Jurisdicción Contenciosa Administrativa. No obstante, se podrá interponer cualquier otro recurso que estime oportuno.

Firmado digitalmente en Ceuta, en la fecha indicada.

ALBERTO RAMÓN GAITÁN RODRÍGUEZ
CONSEJERO DE SANIDAD, CONSUMO
Y GOBERNACIÓN
FECHA 20/06/2022

473.-

ANUNCIO

Con fecha 17 de junio 2022, la Excm. Sra. Consejera de Servicios Sociales, en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad al am-paro del art 14 del Estatuto de Autonomía, por Decreto de Presidencia de 8 de octubre 2020, y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la ley 7/1985 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/86, ha resuelto dictar el siguiente

DECRETO de la Consejera de Servicios Sociales, Excm. Sra. Dunia Mohamed Mohand por el que se aprueba en ejecución del encargo de a medio propio del servicio de cuatro Asistentes custodia de edificio público dependientes de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Le corresponde a la Consejería de Servicios Sociales, el ejercicio de las competencias de la Ciudad Autónoma de Ceuta que incluye entre otras, las siguientes materias y servicios: Geriátría, atención de mayores y actividades para la tercera edad, Residencia Nuestra Señora de África, concesión y gestión de subvenciones para entidades y centros en las áreas de personas mayores, personas con discapacidad y colectivos en riesgo de exclusión social.

La Ciudad Autónoma de Ceuta, desde la Consejería de Servicios sociales, dispone de un Centro de Atención a personas Mayores, desde donde se coordinan y gestionan los programas dirigidos a esta población, que en este momento supera en la ciudad los 10.000 individuos empadronados de entre 65 y más años.

El edificio, de más de 1500m2 se distribuye en tres plantas, 2 donde se gestionan los programas dirigidos a Mayores estarían, entre los que destacan: servicio de atención domiciliaria, residencias de mayores, actividades culturales y de ocio, los talleres de formación y envejecimiento saludable, banco de ayudas técnicas, gestión de ayudas económicas...

Para el correcto desarrollo y funcionamiento de los servicios de los que dispone este área, se hace imprescindible la contratación de cuatro Asistentes custodia de edificios públicos, dos en turno de mañana y dos para el turno de tarde, puesto que las actividades que desde el centro se llevan a cabo están distribuidas de 8:00h a 15.00 h y de 17.00 h a 21.00 h

Consta informe jurídico favorable.

Por razones de economicidad y eficiencia, se propone realizar la encomienda, de acuerdo con los trámites que corresponden al encargo a medio propio, a la sociedad municipal AMGEVICESA conforme a lo establecido en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Con esta fecha, la Excm. D^a Dunia Mohamed Mohand, Consejera de Servicios Sociales de la Ciudad Autónoma de Ceuta, emite texto de encargo a medio propio, para su traslado y comunicación a la sociedad AMGEVICESA.

Existe crédito suficiente en la partida 74900.1330.007 del presupuesto general de la Ciudad Autónoma de Ceuta para el ejercicio 2022.

Considerando lo establecido en:

PRIMERO. - La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en su artículo 32.1, dispone:

Los poderes adjudicadores podrán organizarse ejecutando de manera directa prestaciones propias de los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, a cambio de una compensación tarifaria, valiéndose de otra persona jurídica distinta a ellos, ya sea de derecho público o de derecho privado, previo encargo a esta, con sujeción a lo dispuesto en este artículo, siempre y cuando la persona jurídica que utilicen merezca la calificación jurídica de medio propio personificado respecto de ellos [...] El encargo que cumpla dichos requisitos no tendrá la consideración de contrato.

Cuando el ente destinatario del encargo sea un ente de personación jurídico-privada, además de la totalidad de su capital o patrimonio tendrá que ser de titularidad o aportación pública.

La condición de medio propio personificado de la entidad destinataria del encargo respecto del concreto poder adjudicador que hace el encargo deberá expresamente en sus estatutos o acto de creación, [...].

El artículo 32, de la precitada ley, en su punto 4º, determina lo siguiente:

Tendrán la consideración de medio propio personificado respecto de dos o más poderes adjudicadores que sean independientes entre sí, aquellas personas jurídicas, de derecho público o de derecho privado, que cumplan todos y cada uno de los requisitos que se establecen a continuación:

a) Que los poderes adjudicadores que puedan conferirle encargos ejerzan sobre el ente destinatario de los mismos un control análogo al que ostentarían sobre sus propios servicios o unidades.

b) Que más del 80% de las actividades del ente destinatario del encargo se lleven a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por los poderes adjudicadores que lo controlan, o por otras personas jurídicas controladas por los mismos poderes adjudicadores.

c) Que cumplan los requisitos que establece este artículo en su apartado 2, letras c) y d). [...].

En el mismo artículo 32, en su punto 6º, se establece:

Los encargos que realicen las entidades del sector público a un ente que, de acuerdo con los apartados segundo, tercero o cuarto de este artículo, pueda ser calificado como medio propio personificado del primero o primeros, no tendrán la consideración jurídica de contrato, debiendo únicamente cumplir las siguientes normas:

a) El medio propio personificado deberá haber publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente su condición de tal; respecto de qué poderes adjudicadores la ostenta; y los sectores de actividad en los que, estando comprendidos

en su objeto social, sería apto para ejecutar las prestaciones que vayan a ser objeto de encargo.

b) El encargo deberá ser objeto de formalización en un documento que será publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente en los supuestos previstos en el artículo 63.6. El documento de formalización establecerá el plazo de duración del encargo.

c) Los órganos de las entidades del sector público estatal que tengan la condición de poder adjudicador en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.3 de esta Ley, necesitarán autorización del Consejo de Ministros cuando el importe del gasto que se derive del encargo, sea igual o superior a doce millones de euros.

SEGUNDO. - La Ciudad Autónoma de Ceuta posee el 100% del capital de la sociedad municipal, Aparcamientos Municipales y Gestión Vial de Ceuta, Sociedad Anónima Unipersonal (AMGEVICESA) cuyas acciones son intransferibles a persona distinta de su único titular.

La mercantil AMGEVICESA, es una entidad instrumental de la Ciudad Autónoma de Ceuta, la cual ejerce un control análogo al que ejerce sobre sus propios servicios.

La doctrina sentada por la **sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, de 19 de abril de 2007**, que interpreta el requisito de “control análogo”, pone de manifiesto que:

“... el hecho de que el poder adjudicador, posea, por sí solo o junto con otros poderes públicos, la totalidad del capital de una sociedad adjudicataria tiende a indicar, en principio, que este poder adjudicador ejerce sobre dicha sociedad un control análogo al que ejerce sobre sus propios servicios.”

En la actualidad la Sociedad Municipal AMGEVICESA realiza la totalidad de sus actividades por encargo de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Los estatutos de la mercantil AMGEVICESA, recogen expresamente en su art. 2, su condición de medio propio personificado de la Ciudad Autónoma de Ceuta, indicando que los órganos de dicha Administración pueden conferirle encargos en el ámbito de su objeto social.

Por tanto, y a tenor de lo expuesto, es claro en un plano formal, que AMGEVICESA, tiene la consideración de medio propio personificado y de servicio técnico para la Ciudad Autónoma de Ceuta.

TERCERO. - El artículo 2º, apartado n, de los Estatutos de la sociedad municipal AMGEVICESA establece que serán funciones propias del objeto social de la mercantil, entre otras:

Labores de guardería de los edificios públicos que le fueran encomendados por la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Por tanto, la ejecución de las labores de servicio de guardería en los edificios de los diferentes centros públicos docentes dependientes de la Ciudad Autónoma de Ceuta, se encuentra dentro de las funciones que constituyen el objeto social de la mercantil AMGEVICESA.

Conforme con lo establecido en los artículos 21, 22 y 25 de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta, así como lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 5 del Reglamento de Gobierno y los Servicios de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta (BOCCE de 10.11.2017), y en uso de las atribuciones que le confieren los Decretos de la Presidencia, de 8 de octubre de 2020 (BOCCE nº 6.034 de 13 de octubre de 2020), esta Consejería **HA RESUELTO**:

PRIMERO.- Se aprueba el encargo a medio propio consistente en la ejecución del servicio de guardería en el edificio público donde se ubican las actividades para personas mayores dependiente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, a la sociedad municipal Aparcamientos Municipales y Gestión Vial de Ceuta, Sociedad Anónima Unipersonal (AMGEVICESA), con CIF A51007557, para la ejecución de las citadas actuaciones, cuyas características son las siguientes:

Objeto del encargo.- Se solicita la prestación de un servicio por parte de cuatro Asistentes custodia de edificios públicos, dos en turno de mañana y dos para el turno de tarde, puesto que las actividades que desde el centro se llevan a cabo están distribuidas de 8:00h a 15.00 h y de 17.00 h a 21.00 h

Estos tendrán como funciones principales las que pasamos a desarrollar a continuación:

- La apertura y cierre de las instalaciones.
- Información, recepción y atención a los usuarios de la instalación, así y como el control de acceso.
- Recepción de llamadas telefónicas y citas de atención y distribución a los diferentes técnicos.
- Control de la correspondencia y documentación, así y como su distribución.
- Será el encargado de realizar los recados oficiales dentro o fuera del centro de trabajo, entregando avisos.
- Será el encargado de comunicar todas las anomalías que se produzcan dentro de la instalación.
- Cualquier otra función relacionada con las anteriores.

Financiación. - AMGEVICESA, es financiada por la Ciudad Autónoma de Ceuta, por lo que los gastos de ejecución del encargo a medio propio, se entenderá comprendido en el Estado de Gastos e Ingresos de la Sociedad cuya previsión de este servicio se incluirán en los Presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma de Ceuta. En el caso de que sea necesaria la contratación de servicios externos, no se requerirá financiación adicional mientras los gastos derivados de los mismos puedan atenderse con los comprendidos en dicha previsión. En el supuesto de que la contratación de servicios externos excediera la previsión anual de la sociedad, o de que el encargo a medio propio incluyera servicios no incluidos en la misma, serán necesarias las modificaciones o transferencias presupuestarias que garanticen el equilibrio entre los ingresos y gastos que AMGEVICESA asuma como consecuencia de la ejecución del encargo a medio propio.

SEGUNDO - Este encargo no supone cesión de la titularidad de la competencia ni de los elementos sustantivos del hecho.

TERCERO.– Se comunica a AMGEVICESA la presente resolución para su conocimiento y efectos oportunos, teniendo la comunicación el carácter de orden de ejecución del presente encargo.

CUARTO.– Cumpliméntese lo previsto en la Resolución de 10 de diciembre de 2013, de la presidencia del Tribunal de Cuentas, por la que se publica el Acuerdo del Pleno de 28 de noviembre de 2013, sobre la instrucción general relativa a la remisión telemática al Tribunal de Cuentas de los extractos de los expedientes de contratación y las relaciones de contratos, convenios y encomiendas de gestión celebrados por las entidades del Sector Público Estatal y Autonómico (B.O.E. n.º 301 de 17/12/2013).

QUINTO.- Publíquese, por un lado, la presente resolución en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, y por otro, en la página web de la Ciudad, a los efectos previstos en la Ley 19/2013, artículo 8.1.b).

SEXTO.- Contra la mencionada resolución, que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 112 de la Ley 39/15, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá interponer recurso potestativo de reposición que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación. Asimismo, podrá interponer cualquier otro recurso que estime procedente.

DUNIA MOHAMED MOHAND
CONSEJERA DE SERVICIOS SOCIALES
FECHA 20/06/2022

AUTORIDADES Y PERSONAL

472.- DECRETO de la Consejera de Hacienda, Economía y Función Pública D^a Kissy Chandiramani Ramesh, por el que se aprueba la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos perteneciente a la convocatoria para la provisión de dos plazas de funcionario, con carácter interino, de Técnico de Laboratorio, encuadrada en la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Grupo C, Subgrupo C1, mediante el sistema de oposición libre, vacante en la plantilla de funcionarios de la Ciudad de Ceuta

Terminado el día 7 de junio de 2022, el plazo de reclamaciones a la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos para tomar parte en la convocatoria anunciada en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta número 6189, de fecha 8 de abril de 2022, para la provisión de dos plazas de funcionario, con carácter interino, de Técnico de Laboratorio, encuadrada en la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Grupo C, Subgrupo C1, mediante el sistema de oposición, se procede a la publicación de la lista definitiva.

De acuerdo con lo dispuesto en la Base 5.1 de la convocatoria dice que terminado el plazo de presentación de solicitudes, el órgano competente en materia de personal de la Ciudad de Ceuta dictará resolución, en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos de conformidad con lo previsto en el artículo 20 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo. En dicha resolución, que deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, se indicarán los lugares en que se encuentran expuestas al público las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos, señalándose un plazo de diez días hábiles para subsanación. En las listas deberán constar los apellidos, nombre y número del Documento Nacional de Identidad, así como en su caso las causas de exclusión. Las reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la resolución que se dicte al aprobar la lista definitiva, que será hecha pública en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta. En la misma resolución el citado órgano determinará el día y lugar de constitución del Tribunal Calificador y su composición. Asimismo, se hará constar el lugar donde se publicará la fecha, hora y lugar de la celebración del ejercicio de la fase de oposición.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 21, 22 y 25 de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta, así como lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 5 del Reglamento de Gobierno y los Servicios de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta (B.O.C.CE de 10.11.2017), y en uso de las atribuciones que le confieren los Decretos de la Presidencia, de 2 de marzo de 2020 (B.O.C.CE Extra nº 19 de 03-03-20), **HE RESUELTO:**

Primero. - Se aprueba la siguiente lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos a la convocatoria anunciada en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta número 6189, de fecha 8 de abril de 2022, para la provisión de dos plazas de funcionario, con carácter interino, de Técnico de Laboratorio, encuadrada en la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Grupo C, Subgrupo C1, mediante el sistema de oposición

ADMITIDOS

DNI	APELLIDO1	APELLIDO2	NOMBRE
***1583**	ALCARAZ	HIDALGO	SANDRA
***9896**	GARCÍA	GONZÁLEZ	NATALIA
***9085**	HOYOS	LÓPEZ	BEGOÑA
***9103**	LAACHIRI	MOHAMED	FATIMA SOHORA
***4833**	LOPEZ	REINA	PAULA
***0248**	MÁRQUEZ	MARTÍN	M NIEVES
***5048**	MOHAMED	MOHAMED	INTHISAR
***1106**	NAVAS	DIAZ	M DE AFRICA
***1030**	RUIZ	ABAD	AMPARO LINDA
***6243**	SABIRI	ESSAHIBI	SOUAD
***2426**	TORRES	VALLEJO	ESTHER
***2100**	VALLE	SANTAELLA	MARINA ISABEL
***1279**	AHMED	CHAIRI	OMAYMA

EXCLUIDOS

DNI	APELLIDO1	APELLIDO2	NOMBRE	CAUSA
***1060**	SAADOUNI	ABDESELAM	LINA	ACREDITACIÓN EXENCIÓN DE TASAS INCOMPLETA

Segundo. - El Tribunal Calificador es el siguiente:

<i>PRESIDENTE TITULAR</i>	D. MANUEL LÓPEZ MONTIEL
<i>PRESIDENTE SUPLENTE</i>	D. DIEGO ALBERTO LÓPEZ GARCÍA
<i>SECRETARIA TITULAR</i>	D ^a M ^a ANGELES SEGURA GAONA
<i>SECRETARIA SUPLENTE</i>	D ^a GEMA SEGURA GAONA
	D. GONZALO BARREDO CAMPOAMOR
	D ^a MARGARITA MEDINA VINUESA
<i>VOCALES TITULARES</i>	D. JOSÉ M ^a AGUIRRE RUBIO
	D. JOSÉ M ^a SÁNCHEZ ROMERO
	D. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ LÓPEZ
	D. FRANCISCO MARFIL LUGO
	D ^a SONSOLES CARRETERO LÓPEZ
	D ^a JOSEFA LUCÍA PRIETO RODRÍGUEZ
<i>VOCALES SUPLENTE</i>	D ^a ANA RIVAS PÉREZ
	D ^a M ^a CARMEN DORADO SÁNCHEZ
	D ^a CARMEN HORMIGO ESCAMEZ
	D. OCTAVIO C. ÁLVAREZ GUERRA

Tercero. - Dicho Tribunal se constituirá el próximo día **24 de junio de 2022, a las 09:30 horas, en el Salón de Plenos Antiguo**, sito en la primera planta del Palacio Autonómico.

Cuarto.- Contra el presente decreto que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 29 y 30 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de esta Ciudad en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (arts. 123.2 Ley 39/2015, de 1 de octubre y 8.1 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio). No obstante lo anterior podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Firmado digitalmente en Ceuta, en la fecha indicada.

KISSY CHANDIRAMANI RAMESH
CONSEJERA DE HACIENDA, ECONOMÍA
Y FUNCIÓN PÚBLICA
FECHA 17/06/2022

MIGUEL ÁNGEL RAGEL CABEZUELO
SECRETARIO GENERAL ACCTAL.
FECHA 17/06/2022

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS**459.-****ANUNCIO****Decreto del Consejero de Sanidad, Consumo y Gobernación de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de 1 de junio de 2022, por el que se acepta la solicitud de adhesión al Sistema Arbitral de Consumo presentada por José Luis Santos Montes**

< Pongo en su conocimiento que con fecha 01-06-2022, el Excmo. Sr. Consejero de Sanidad, Consumo y Gobernación, promulga el siguiente Decreto:

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 26-05-2022, José Luis Santos Montes con NIF **07**33* presenta solicitud de adhesión a la oferta publica de sometimiento al Sistema Arbitral de Consumo, para la utilización en sus dependencias del correspondiente distintivo oficial y por ende a la Junta Arbitral de Consumo de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

LEGISLACIÓN APLICABLE

El artículo 51 de la Constitución insta a los poderes públicos a garantizar la defensa de los consumidores y usuarios, protegiendo, mediante procedimientos eficaces, la seguridad, la salud y los legítimos intereses económicos de los mismos.

El artículo 30 del EA señala que la Ciudad de Ceuta se rige en materia de procedimiento administrativo por la legislación del Estado sobre régimen local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto.

El artículo 22.1 señala que “Corresponde a la ciudad de Ceuta la ejecución de la legislación del Estado en las siguientes materias: (...) 2ª Comercio Interior. (...)”, en su párrafo segundo establece que en relación con estas materias, la competencia de la Ciudad comprenderá las facultades de administración, inspección y sanción, así como la potestad normativa reglamentaria para la organización de los correspondientes servicios.

Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, y la Ley 3/2014, de 27 de marzo, por la que se modifica el Texto Refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y Otras Leyes Complementarias, dispone en el artículo 57 que el Gobierno debía establecer un sistema arbitral, sin formalidades especiales y cuyo sometimiento al mismo fuera voluntario, que resolviera, con carácter vinculante y ejecutivo para las partes interesadas, las quejas o reclamaciones de los consumidores o usuarios.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 231/2008, que establece la regulación del Sistema Arbitral de Consumo adecuándolo a la Ley Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, se regulan en los artículos 22 a 29 las ofertas públicas del sometimiento al Sistema Arbitral de Consumo que se han realizado a través de la Junta Arbitral de Consumo de la Ciudad Autónoma de Ceuta, y se hace público el otorgamiento del distintivo oficial de empresas o entidades adheridas y la inclusión en el correspondiente censo con el número de inscripción.

Conforme con lo establecido en los artículos 21, 22 y 25 de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta, así como lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 5 del Reglamento de Gobierno y los Servicios de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta (BOCCE de 10-11-2017), y en uso de las atribuciones que le confieren los Decretos de la Presidencia, de 8 de octubre de 2020 (BOCCE de fecha 13 octubre 2020) y de 12 de febrero de 2021 (Boletín Oficial extraordinario nº 14 de la Ciudad de Ceuta de fecha 12-02-2021) por el que se nombra a D. Alberto Gaitán Rodríguez como Consejero de Sanidad, Consumo y Gobernación, resultando ser el órgano competente para la tramitación de los expedientes en dicha materia.

PARTE DISPOSITIVA

Acéptese la solicitud de adhesión presentada por José Luis Santos Montes con NIF **07**33* a la oferta publica de sometimiento al Sistema Arbitral de Consumo y a la Junta Arbitral de Consumo de la Ciudad Autónoma de Ceuta. Regístrese en el Diario Oficial de la Junta Arbitral de la Ciudad con el Nº 149. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Contra la presente resolución, que agota vía administrativa, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 123 y 124 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Ley 39/2015 de 1 de octubre) podrá interponer recurso potestativo de reposición que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los arts. 47 y 48 de esta Ley ante el mismo órgano que ha dictado resolución en el plazo de un mes o ser impugnado directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al que se recepcionó la notificación, conforme a los arts. 123 y 124 L.R.J.P.A.C y 8.2 y 46 de la Ley de Jurisdicción Contenciosa Administrativa. No obstante, podrá interponer cualquier otro recurso que estime oportuno. >

ALBERTO RAMÓN GAITÁN RODRÍGUEZ
CONSEJERO DE SANIDAD, CONSUMO
Y GOBERNACIÓN
FECHA 02/06/2022

460.-

ANUNCIO

Decreto del Consejero de Sanidad, Consumo y Gobernación de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de 1 de junio de 2022, por el que se acepta la solicitud de adhesión al Sistema Arbitral de Consumo presentada por Solaria9 Tecnologías, S.L.

< Pongo en su conocimiento que con fecha 01-06-2022, el Excmo. Sr. Consejero de Sanidad, Consumo y Gobernación, promulga el siguiente Decreto:

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 26-05-2022, Solaria9 Tecnologías, S.L. con CIF **10**81* presenta solicitud de adhesión a la oferta pública de sometimiento al Sistema Arbitral de Consumo, para la utilización en sus dependencias del correspondiente distintivo oficial y por ende a la Junta Arbitral de Consumo de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

LEGISLACIÓN APLICABLE

El artículo 51 de la Constitución insta a los poderes públicos a garantizar la defensa de los consumidores y usuarios, protegiendo, mediante procedimientos eficaces, la seguridad, la salud y los legítimos intereses económicos de los mismos.

El artículo 30 del EA señala que la Ciudad de Ceuta se rige en materia de procedimiento administrativo por la legislación del Estado sobre régimen local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto.

El artículo 22.1 señala que “Corresponde a la ciudad de Ceuta la ejecución de la legislación del Estado en las siguientes materias: (...) 2ª Comercio Interior. (...)”, en su párrafo segundo establece que en relación con estas materias, la competencia de la Ciudad comprenderá las facultades de administración, inspección y sanción, así como la potestad normativa reglamentaria para la organización de los correspondientes servicios.

Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, y la Ley 3/2014, de 27 de marzo, por la que se modifica el Texto Refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y Otras Leyes Complementarias, dispone en el artículo 57 que el Gobierno debía establecer un sistema arbitral, sin formalidades especiales y cuyo sometimiento al mismo fuera voluntario, que resolviera, con carácter vinculante y ejecutivo para las partes interesadas, las quejas o reclamaciones de los consumidores o usuarios.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 231/2008, que establece la regulación del Sistema Arbitral de Consumo adecuándolo a la Ley Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, se regulan en los artículos 22 a 29 las ofertas públicas del sometimiento al Sistema Arbitral de Consumo que se han realizado a través de la Junta Arbitral de Consumo de la Ciudad Autónoma de Ceuta, y se hace público el otorgamiento del distintivo oficial de empresas o entidades adheridas y la inclusión en el correspondiente censo con el número de inscripción.

Conforme con lo establecido en los artículos 21, 22 y 25 de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta, así como lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 5 del Reglamento de Gobierno y los Servicios de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta (BOCCE de 10-11-2017), y en uso de las atribuciones que le confieren los Decretos de la Presidencia, de 8 de octubre de 2020 (BOCCE de fecha 13 octubre 2020) y de 12 de febrero de 2021 (Boletín Oficial extraordinario nº 14 de la Ciudad de Ceuta de fecha 12-02-2021) por el que se nombra a D. Alberto Gaitán Rodríguez como Consejero de Sanidad, Consumo y Gobernación, resultando ser el órgano competente para la tramitación de los expedientes en dicha materia.

PARTE DISPOSITIVA

Acéptese la solicitud de adhesión presentada por Solaria9 Tecnologías, S.L. con CIF **10**81* a la oferta pública de sometimiento al Sistema Arbitral de Consumo y a la Junta Arbitral de Consumo de la Ciudad Autónoma de Ceuta. Regístrese en el Diario Oficial de la Junta Arbitral de la Ciudad con el Nº 148. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Contra la presente resolución, que agota vía administrativa, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 123 y 124 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Ley 39/2015 de 1 de octubre) podrá interponer recurso potestativo de reposición que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los arts. 47 y 48 de esta Ley ante el mismo órgano que ha dictado resolución en el plazo de un mes o ser impugnado directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al que se recepcionó la notificación, conforme a los arts. 123 y 124 L.R.J.P.A.C y 8.2 y 46 de la Ley de Jurisdicción Contenciosa Administrativa. No obstante, podrá interponer cualquier otro recurso que estime oportuno. >

ALBERTO RAMÓN GAITÁN RODRÍGUEZ
CONSEJERO DE SANIDAD, CONSUMO
Y GOBERNACIÓN
FECHA 02/06/2022

461.-

ANUNCIO

Decreto del Excmo. Sr. Consejero de Sanidad Consumo y Gobernación por el que se acepta la renuncia del puesto P-34 del Mercado Central.

TEXTO DEL ANUNCIO

Pongo en su conocimiento que con fecha 24-06-2022 el Excmo. Sr. Consejero de Sanidad Consumo y Gobernación, promulga el siguiente **Decreto**:

ANTECEDENTES DE HECHO.-

D. Ahmed El Hichou El Hichou con DNI 4*.39.*74- *, titular del puesto P- 34 del Mercado Central presenta renuncia en comparecencia realizada en la administración de Mercados el día 10-06-2022.

FUNDAMENTOS JURIDICOS.-

1.- Ley Orgánica 1/95, de 13 de marzo, Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta, establece en su artículo 30 que “ la ciudad de Ceuta, se regirá, en materia de procedimiento administrativo... y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración, por lo establecido con carácter general, por la legislación del Estado sobre Régimen Local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto”.

2.- Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en su artículo 25.2.g) establece como competencia que asumen los Municipios: Abastos, Mataderos, Ferias, Mercados y Defensa de los Usuarios y Consumidores, en conexión con el artículo 26.1.b) del mismo texto normativo, que establece los Servicios que deben prestar los Municipios con población superior a 5.000 habitantes.

3.- Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, artículo 21.1, en conexión con el artículo 15 del Estatuto de Autonomía de la Ciudad, señala que: “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: u) las demás que expresamente le atribuyan las leyes y aquellas que la legislación del Estado o de las Comunidades Autónomas asignen al Municipio y no atribuyan a otros órganos municipales”.

4.- Reglamento de Mercados, aprobado por acuerdo Plenario de 21 de enero de 1998, establece en su artículo 18 que “ las concesiones se extinguirán cuando concurren alguna de las siguientes causas: ... b) Renuncia por escrito del titular”. Asimismo, en su artículo 19, señala que “extinguido el derecho de ocupación, por cualquiera de los motivos recogidos en el Reglamento, los titulares habrán de abandonar el puesto, libre de mercancías u otros enseres del titular En caso contrario, se ejecutará en vía administrativa a cuenta del titular cesante”.

5.- Ley 39/15, de 1 de octubre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, disponiendo en su artículo 94 que 1. Todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos. 2. Si el escrito de iniciación se hubiera formulado por dos o más interesados, el desistimiento o la renuncia sólo afectará a aquellos que la hubiesen formulado. 3. Tanto el desistimiento como la renuncia podrán hacerse por cualquier medio que permita su constancia, siempre que incorpore las firmas que correspondan de acuerdo con lo previsto en la normativa aplicable. 4. La Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, y declarará concluso el procedimiento salvo que, habiéndose personado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento o renuncia. 5. Si la cuestión suscitada por la incoación del procedimiento entrañase interés general o fuera conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, la Administración podrá limitar los efectos del desistimiento o la renuncia al interesado y seguirá el procedimiento.

5.- Conforme con lo establecido en los artículos 21, 22 y 25 de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta, así como lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 5 del Reglamento de Gobierno y los Servicios de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta (BOCCE de 10.11.2017), y en uso de las atribuciones que le confieren los Decretos de la Presidencia, de 8 de octubre de 2020 (BOCCE de fecha 13-10-2020), y Decreto de la Presidencia de 12 de febrero de 2021 Bocce Extraordinario nº14 de fecha 12-02-2021) se nombra a D. Alberto Ramón Gaitán Rodríguez como Consejero de Sanidad Consumo y Gobernación de la Ciudad de Ceuta que **ha resuelto**:

1º.- Aceptar la renuncia formulada por D. Ahmed El Hichou El Hichou con DNI 4*.3*9.5*4- * titular del puesto P- 34 del Mercado Central, quedando el mismo vacante. Proceder a la baja en el Padrón de Mercados.

2º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad.

3º.-Contra la presente resolución, que agota vía administrativa, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 123 y 124 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Ley 39/2015 de 1 de octubre) podrá interponer recurso potestativo de reposición que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los arts. 47 y 48 de esta Ley ante el mismo órgano que ha dictado resolución en el plazo de un mes o ser impugnado directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al que se recepcionó la notificación, conforme a los arts. 123 y 124 L.R.J.P.A.C y 8.2 y 46 de la Ley de Jurisdicción Contenciosa Administrativa. No obstante, podrá interponer cualquier otro recurso que estime oportuno.

Firmado digitalmente en Ceuta en la fecha indicada.

ALBERTO RAMÓN GAITÁN RODRÍGUEZ
CONSEJERO DE SANIDAD, CONSUMO
Y GOBERNACIÓN
FECHA 16/06/2022

464.- Anuncio del Servicio de Industria y Energía de la Ciudad Autónoma de Ceuta de Información Pública sobre solicitud de autorización administrativa previa y de construcción de la Línea Subterránea de Media Tensión entre el C.T. Sardinero nº 4 (EAEC201) y el C.T. Avda. España Militar (EAEC021)

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 53.1 de la ley 24/2013 del Sector Eléctrico respecto a la autorización de instalaciones de transporte, distribución, producción y líneas directas se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa previa y de construcción, de la Línea Subterránea de Media Tensión entre el C.T. Sardinero nº 4 y C.T. Avda. España Militar.

a) Peticionario: D. Donato Palomares Herrero, en nombre y representación de la Empresa de Alumbrado Eléctrico de Ceuta Distribución, Sociedad Anónima Unipersonal.

b) Lugar donde se va establecer la instalación y características de las mismas:

Trazado de la línea subterránea de media tensión (20-15kV) desde el C.T. Sardinero nº 4 (EAEC201) y el C.T. Avda. España Militar (EAEC021) con conductores tipo RHZ1 2OL (entubado) con sección $3(1 \times 150 \text{mm}^2)$ y 245 metros de longitud.

Discurrirán en su recorrido por la Calle Pedro Moreno y Avda. España N-354.

c) Finalidad: disponer de mayor alimentación eléctrica en media tensión debido a las nuevas demandas de la zona.

d) Presupuesto: 23.052,78 €.

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo ser examinado el proyecto de las instalaciones en este Servicio de Industria y Energía, sito en Ceuta, Calle Beatriz de Silva nº 16, bajo, pudiendo, igualmente, formularse las alegaciones que se estimen oportunas en el plazo de veinte días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

MANUEL JURADO BELMONTE
DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS URBANOS,
PATRIMONIO NATURAL E INDUSTRIA
FECHA 16/06/2022

465.- Anuncio del Servicio de Industria y Energía de la Ciudad Autónoma de Ceuta de Información Pública sobre solicitud de autorización administrativa previa y de construcción de la Línea Subterránea de Media Tensión entre el C.T. Instituto (EAEC091) y el C.T. Residencial Don Alfonso (EAEC180),

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 53.1 de la ley 24/2013 del Sector Eléctrico respecto a la autorización de instalaciones de transporte, distribución, producción y líneas directas se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa previa y de construcción, de la Línea Subterránea de Media Tensión entre el C.T. Instituto y C.T. Residencial Don Alfonso.

a) Peticionario: D. Donato Palomares Herrero, en nombre y representación de la Empresa de Alumbrado Eléctrico de Ceuta Distribución, Sociedad Anónima Unipersonal.

b) Lugar donde se va establecer la instalación y características de las mismas:

Trazado de la línea subterránea de media tensión (20-15kV) desde el C.T. Instituto (EAEC091) y el C.T. Residencial Don Alfonso (EAEC180) con conductores tipo RHZ1 2OL (entubado) con sección $3(1 \times 150 \text{mm}^2)$ y 355 metros de longitud.

Discurrirán en su recorrido por la Avenida de África.

c) Finalidad: disponer de mayor alimentación eléctrica en media tensión debido a las nuevas demandas de la zona.

d) Presupuesto: 29.619,78 €.

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo ser examinado el proyecto de las instalaciones en este Servicio de Industria y Energía, sito en Ceuta, Calle Beatriz de Silva nº 16, bajo, pudiendo, igualmente, formularse las alegaciones que se estimen oportunas en el plazo de veinte días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

MANUEL JURADO BELMONTE
DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS URBANOS,
PATRIMONIO NATURAL E INDUSTRIA
FECHA 16/06/2022

466.- Decreto del Consejero de Fomento y Turismo, por el que se acuerda la declaración de pérdida del derecho al cobro de subvenciones a las personas y por los importes incluidos en Anexo I, en relación a la Convocatoria de Selección de Beneficiarios de Ayudas al Alquiler de Vivienda – General – del Real Decreto 106/2018 de 9 de Marzo - Plan de Vivienda 2018 – 2021. Anualidad 2.021.-BDNS 543539.

ANTECEDENTES

PRIMERO Mediante Decreto nº 12001, del Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Turismo de fecha 30/12/2020 (BOCCE número 6.062 de 19/01/2021), se procedió a convocar el procedimiento de selección de beneficiarios del Programa de Ayuda al Alquiler General de Vivienda que se establece en el Capítulo III- Artículos 10 a 18 – del Real Decreto 106/2018 de 9 de marzo, ajustándose a las Bases reguladoras específicas que fueron aprobadas para este fin, por Decreto del Excmo. Consejero de Fomento nº 05202 de 22/06/2.018 (B.O.C.CE ord. nº 5.793 de 22/06/2018).

SEGUNDO.- Por Decreto del Consejero de Fomento y Turismo número de 12610, publicado en el BOCCE Extraordinario número 01 de diciembre de 2021, se resolvió el referido procedimiento, reconociendo el derecho a percibir la subvención el importe que, para el referido ejercicio, se reconoció a los beneficiarios incluidos en el Anexo I.

En el referido Decreto se indicó que las personas beneficiarias que han sido seleccionadas, debían de proceder a realizar una serie de actuaciones, señalándose las mismas, así como un plazo para ejecutarlas. Respecto a la justificación del importe subvencionado se estableció lo siguiente:

“b) Justificación meses comprendidos entre enero a noviembre de 2.021, ambos incluidos: Aportar la documentación justificativa de los pagos realizados en concepto de alquiler incluidos en el periodo citado. Los justificantes de pago deberán reunir los requisitos establecidos en las normas aplicables a las ayudas objeto de esta resolución. De no proceder conforme a lo indicado, se iniciará el procedimiento de declaración de pérdida del derecho al cobro de la subvención concedida por los importes dejados de justificar. Plazo: 15 días hábiles.

c) Justificación mes de diciembre de 2.021: Deberán presentar la documentación justificativa de los pagos realizados en concepto de alquiler incluidos en el periodo citado, dentro de los 10 primeros días del mes de enero de 2.022. No obstante, en caso de el beneficiario/a disponga de estos justificantes en el momento de publicación de la presente Resolución, podrán presentarse junto con los correspondientes al período de enero a noviembre antes referido, dentro del plazo indicado en el apartado anterior.

d) Documentación justificativa: La justificación del abono de las correspondientes rentas por alquiler de la vivienda objeto de la ayuda deberá realizarse mediante la presentación del justificante correspondiente de ingreso, recibo o cargo en cuenta en las condiciones establecidas en esta Convocatoria, que deberá presentarse en los plazos señalados utilizando el modelo que se establece como Anexo IV a la presente Resolución.

e) El incumplimiento del plazo de justificación de los pagos tendrá los efectos previstos en las bases que rigen esta convocatoria, y en todo caso, la instrucción del correspondiente procedimiento en orden al reintegro de las cantidades indebidamente percibidas si procediera y/o minoración/ pérdida del derecho de la ayuda concedida, previo requerimiento efectuado para que se proceda a la debida justificación.”

TERCERO.- Trascurridos los plazos señalados en la resolución de concesión de la Convocatoria, se ha procedido de la siguiente forma:

1) Se ha requerido a las personas beneficiarias que no han justificado el importe de la ayuda otorgada, en tiempo y forma, concediéndoles un plazo de quince días para su subsanación, de conformidad con el art. 70.3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones. Finalizado éste, se relacionan los beneficiarios que finalmente no han presentado las justificaciones en los plazos señalados, de forma total o parcial.

2) Se ha analizado la documentación aportada por los propios interesados a lo largo del procedimiento y se identifican a aquellos beneficiarios que se encuentran en una situación que determina la pérdida del derecho al cobro de la subvención, ya que concurren alguna de las causas establecidas en la normativa aplicable – artículo 37 de la Ley General de Subvenciones –

CUARTO.- En atención a las actuaciones referidas en el apartado anterior, se procede a elaborar un Anexo con las personas beneficiarias que se encuentren en alguna de las situaciones descritas, las cuales generan la pérdida al derecho al cobro de la ayuda otorgada, ya sea de manera total o parcial. Considerando esto último, existe saldo disponible en la convocatoria que asciende a **35.456,80 €**, por lo que podrá ser objeto de concesión y asignación a aquellos beneficiarios suplentes que, por orden de prioridad, se encuentren relacionados en el Anexo II de la resolución de la Convocatoria.

Una vez concedidas las referidas ayudas y finalizado el plazo para su justificación, si resultasen saldos disponibles, éstos no serán objeto de reasignación, ya que el Plan Estatal que ampara las referidas ayudas se encuentra vencido, debiendo realizarse las gestiones oportunas para iniciar la gestión del nuevo Plan Estatal de Vivienda 2022-2025.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Con arreglo a lo señalado en el artículo 89.1 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el art. 34.3 de esta última: “Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de algunas de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones”.

SEGUNDO.- En virtud de lo dispuesto en el artículo 37.1.c) de la Ley General de Subvenciones se producirá la pérdida del derecho al cobro de la subvención en el caso de “Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta Ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención”.

TERCERO.- Conforme a lo establecido en las Bases y en la Convocatoria de estas subvenciones, así como en la Resolución del procedimiento de selección acordado mediante Decreto 12610: “El incumplimiento del plazo de justificación de los pagos tendrá los efectos previstos en las bases que rigen esta convocatoria, y en todo caso, la instrucción del correspondiente procedimiento en orden al reintegro de las cantidades indebidamente percibidas si procediera y/o minoración/ pérdida del derecho de la ayuda concedida, previo requerimiento efectuado para que se proceda a la debida justificación.” “Pago de la subvención: Se advierte que sin la presentación de la documentación justificativa antes referida no podrá procederse al pago de la subvención. Las ayudas serán abonadas en la cuantía establecida para cada mes conforme al expediente de solicitud de la persona beneficiaria, según corresponda. Se abonarán no obstante, de una sola vez, las cantidades mensuales correspondientes al periodo transcurrido entre el mes de enero de 2021 y el mes anterior al del reconocimiento al derecho a la subvención, previa presentación de los correspondientes justificantes de pago de la renta, pudiendo efectuarse también en el mismo acto, el correspondiente al mes de diciembre de 2.021 en la forma establecida en el apartado c) anterior.”

Advertido que el pago de la subvención se realiza en firme, esto es, con posterioridad a la presentación de la documentación justificativa de la ayuda, no existe procedencia de reintegro de cantidades, procediéndose a la minoración del importe concedido en función de la cantidad debidamente justificada.

CUARTO: El art. 82.4. de la LPACP dispone que instruidos los procedimientos y antes de redactarse la propuesta de resolución, se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado. Conforme al art. 70.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se ha procedido a requerir a las personas beneficiarias la documentación justificativa pertinente, realizándose este acto con carácter previo a la adopción de la presente Resolución, habiéndose tenido en consideración la documentación aportada por éstos a lo largo del procedimiento de concesión de estas ayudas.

Conforme a los hechos y fundamentos jurídicos señalados y en uso de las atribuciones que le confieren los Decretos de la Presidencia de la Ciudad de Ceuta, de 8 de marzo de 2020 (B.O.C.C.E ord. nº 6.034, de 13/10/2.020) **HE RESUELTO:**

PRIMERO.- Declarar la pérdida del derecho al cobro de las subvenciones que se indican en el Anexo adjunto, sin perjuicio de los demás efectos que procedan con arreglo a la normativa aplicable.

SEGUNDO.- Acordar la asignación del crédito disponible existente, derivado de lo acordado en el punto anterior (**35.456,80 €**), debiendo realizarse dicha acción mediante la oportuna resolución de concesión, de conformidad con el listado de suplentes recogido en el Anexo II del Decreto 12610 (BOCCE Extraordinario nº 92).

TERCERO.- Notificar esta resolución a las personas interesadas mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, significándoles que, contra la misma, que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el Artículo 112 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrán interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previsto en los artículos 47 y 48 de esta Ley, ante el mismo órgano que la ha dictado o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo en el plazo de 2 meses a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación (artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y 8.1 y 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio).

No obstante, podrán los interesados ejercitar cualquier otro recurso que estimen procedente

Firmado digitalmente en Ceuta, a la fecha indicada.

ALEJANDRO RAMÍREZ HURTADO
CONSEJERO DE FOMENTO Y TURISMO
FECHA 02/06/2022

Incorporado al Registro de Decretos
y Resoluciones
MIGUEL ÁNGEL RAGEL CABEZUELO
SECRETARIO GENERAL ACCTAL.
FECHA 03/06/2022



ANEXO

DNI/NIE	NOMBRE	APELLIDOS	SUBVENCION RECONOCIDA	PERDIDA DEL DERECHO AL COBRO	CAUSA
X63****B	HIND	EL BAHRAOUI	2880,00 €	2880,00 €	1
1146Y	AHMED	MOHAMED TUILEB	648,00 €	162,00 €	1
1195W	FATIHA	ERRADI ZARHOUNI	2496,00 €	2496,00 €	1
**160116M	ABDELMALIK	EL OUAHABI EL OUAHABI	2400,00 €	2000,00 €	1
1223G	FATIMA	MOHAMED AHMED	1680,00 €	1,20 €	1
X963****K	LATIFA	ESSAGHIAR	2160,00 €	2160,00 €	1
X**93**7K	SAID	NAAM	2856,00 €	252,00 €	1
0*23L	MOHAMED	MOHAMED MOHAMED	2880,00 €	2880,00 €	1
X**009**E	SAIDA	ABID	2784,00 €	2784,00 €	1
45****66B	KARIMA	ENFEDDAL HADDU	2400,00 €	1600,00 €	1
0976W	MOHAMED	LAARBI ABDELKADER	1881,60 €	9,60 €	1
X**165**S	KARIM	L'KERAOUI	2400,00 €	600,00 €	1
0976P	HABIBA	IABBASSANAE ABDESELAM	2640,00 €	220,00 €	1
0237S	AZIZ	SAHLI BOUKHALA	3060,00 €	3060,00 €	1
0896N	INMACULADA CONCEPCION	SANCHEZ BAGLIETO	3060,00 €	2295,00 €	1
1040C	MUNIA	ABDELJALAK AMAR	2640,00 €	1320,00 €	1
1165G	LUCIA DEL CARMEN	GUERRERO ROSINO	3420,00 €	1140,00 €	1
8276J	CRUZ	DEL RÍO FERNANDEZ	3690,00 €	390,00 €	1
0590R	HANANE	ZMEZEM	2160,00 €	1160,00 €	1
6471P	ESTEFANIA	PACHECO ROMERO	2880,00 €	2160,00 €	1
45**8**2P	SUSANA	MORA PEREZ	660,00 €	660,00 €	1
45**85**S	HABIBA	AHMED ABDERRAHAMAN	2400,00 €	600,00 €	1
1032N	ILIAS	ALI MOHAMED	2880,00 €	1440,00 €	1
1048R	PALOMA	DOBLAS GOMEZ	2040,00 €	255,00 €	1
3032M	MUSTAPHA	AMLAL	1440,00 €	360,00 €	1
2110S	MERIEEM	BEN MESAQUD BENSDDIK	2880,00 €	1440,00 €	1
4453Z	HAMID	EL KLALOUISSI	2400,00 €	400,00 €	1
X68****7B	HASSAN	EL HASSOUNI	2160,00 €	12,00 €	1
76****48N	MARTIN NICOLAS	LEZCANO ACOSTA	2160,00 €	720,00 €	1

(1) Falta de justificación total o parcial

467.- Decreto del Excmo. Consejero de Fomento y Turismo, por el que se conceden subvenciones pertenecientes a beneficiarios suplentes del Programa Ayudas al alquiler General- Ayuda al Alquiler de la vivienda habitual y permanente - acogidas al Plan Estatal de Vivienda correspondiente al ejercicio 2.021.

1º) Mediante Decreto nº 12000 del Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Turismo, de fecha 30/12/2020 (BOCCE número 6.090 de 27/04/2021), se procedió a convocar el procedimiento de selección de beneficiarios del Programa de Ayuda a los Jóvenes – Ayuda al Alquiler de la vivienda habitual y permanente - Capítulo IX – Artículos 55 A 64 – del Real Decreto 106/2018 de 9 de marzo, ajustándose a las Bases reguladoras específicas que fueron aprobadas para este fin, por Decreto del Excmo. Consejero de Fomento nº 05201 de 07/06/2.018 (B.O.C.CE ord. nº 5.793 de 22/06/2018). Recabadas las solicitudes por el órgano competente, se efectuó requerimiento por el instructor del procedimiento, procediéndose a la subsanación de las solicitudes presentadas y valorándose posteriormente por la Comisión de Valoración creada al efecto.

2º) Mediante Decreto del Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Turismo nº 12610, de 30-11-2021, (BOCCE Extraordinario nº 92), se resolvió la convocatoria referida en el punto anterior, elaborándose diferentes listados correspondientes a las personas que obtuvieron la condición de beneficiarios y beneficiarios suplentes, así como relación las solicitudes desistidas/inadmitidas. El apartado tercero de la parte dispositiva de dicha Resolución determinaba lo siguiente:

*“Conforme a lo establecido en la Base Octava de las Bases que rigen el procedimiento, se **seleccionan definitivamente como beneficiarios suplentes** a las personas que se incluyen en la relación ordenada que consta en el **Anexo II** adjunto a la presente Resolución, las cuales cumplen los requisitos exigidos en la convocatoria pero no acceden a las ayudas por razón de los límites presupuestarios existentes. Estas podrán acceder a las ayudas en el orden propuesto, siempre que como consecuencia de la determinación de los pagos que definitivamente deban realizarse a las personas beneficiarias, resultara crédito presupuestario suficiente para ello sin **rebasar el límite establecido para el ejercicio 2.021.** “*

3º) Como consecuencia del procedimiento llevado a cabo para la justificación de las ayudas concedidas, algunos/as beneficiarios/as no han justificado de manera parcial y/o total el importe concedido, por lo que se ha procedido a declarar la pérdida del derecho al cobro de la subvención, mediante Decreto nº 6878, de 03-06-2022, existiendo por tanto crédito disponible para proceder a una nueva concesión hasta su importe máximo 35456,80 €. Consta Diligencia de la Jefa de Negociado de fecha 10 de junio de 2022, constanding dicha circunstancia.

4º) En aplicación de lo dispuesto en el apartado tercero de la parte dispositiva de la Resolución de fecha 30-11-2021, las personas beneficiarias suplentes adquirirán la condición de beneficiarios conforme a los términos en que sus solicitudes fueron presentadas.

5º) Existe crédito suficiente y adecuado para proceder al pago de las subvenciones concedidas en la partida “EJECUCIÓN CONVENIO PLAN DE VIVIENDA” 008/1521/48002 del Presupuesto de Gasto de la Ciudad de Ceuta.

6º) Una vez se proceda a la concesión del remante disponible, no se procederá a reasignar crédito sobrante para el supuesto de que exista crédito derivado de importes concedidos dejados de justificar, debiendo atenderse al nuevo Plan estatal de Vivienda 2.022-2.025. Por tanto, l el resto de beneficiarios suplentes que no han podido acceder a las ayudas, obtendrán mediante el presente acto, la condición de denegados/as (Anexo II).

FUNDAMENTOS JURÍDICOS. -

PRIMERO.- El Artículo 30 del a Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía de Ceuta señala que la Ciudad de Ceuta se regirá en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración por lo establecido, con carácter general, por la legislación del Estado sobre régimen local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas en el Estatuto de Autonomía.

SEGUNDO.- La Ciudad de Ceuta es competente en materia de vivienda en virtud de lo dispuesto en el referido Estatuto de Autonomía, en los términos y alcance establecidos en el Real Decreto 2497/1996 de 5 de diciembre.

TERCERO.- Las Bases reguladoras de la subvención y la Convocatoria del procedimiento señaladas en los antecedentes de la presente Resolución. Resultan igualmente de aplicación la Ley 38/2.003, de 18 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

CUARTO.- El art. 82.4. de la Ley 39/2.015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), dispone que instruidos los procedimientos y antes de redactarse la propuesta de resolución, se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado. En el mismo sentido lo expresa el art. 24.6 de la LGS antes citada. El presente expediente, no requiere de nueva propuesta de resolución, la cual fue emitida con fecha 29-11-2021, de manera que resultaron beneficiarios suplentes las personas recogidas en el Anexo II. Mediante la presente Resolución, se constata que dichas personas pueden acceder a la ayuda en calidad de beneficiarios, como consecuencia de la disponibilidad de crédito existente por la circunstancia recogida en el apartado tercero de los antecedentes de hecho antes mencionados.

QUINTO.- El art. 72.1 de la LPACAP establece que, de acuerdo con el principio de simplificación administrativa, se acordarán en un solo acto todos los trámites que, por su naturaleza, admitan un impulso simultáneo y no sea obligado su cumplimiento sucesivo.

SEXTO.- Arts. 21, 73, 84 de la Ley 39/2.015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).

QUINTO.- Competencia.-Instrucción: Acuerdo de 30/06/2.021, relativo al nombramiento de cambio de instructor en el presente procedimiento (B.O.C.CE. nº 6.110 de 06/07/2.021).Resolución: Es competente para adoptar la presente Resolución, el Consejero de Fomento y Turismo, en uso de las atribuciones que le confieren los Decretos de la Presidencia de la Ciudad de Ceuta, de 8 de octubre de 2.020 (B.O.C.CE ord. nº 6.034 de 13/10/2.020) y de 12 de febrero de 2.021, este último publicado en la misma fecha en el citado Boletín.

Conforme a los antecedentes y fundamentos jurídicos señalados, y en uso de las atribuciones que me confieren los Decretos de la Presidencia antes mencionados, **HE RESUELTO:**

Primero.- Seleccionar definitivamente como beneficiarios del “Programa de Ayuda al alquiler General - Ayuda al Alquiler de la vivienda habitual y permanente- del Plan Estatal de Vivienda ejercicio 2.021” a las personas que se relacionan en el **Anexo I** de la presente Resolución, con indicación de los importes máximos que puede alcanzar la subvención para el período por el que se reconoce el derecho.

El número de beneficiarios y la cuantía del importe máximo de subvención a percibir durante el ejercicio 2021 se ha establecido en atención a las fechas de celebración de los contratos de arrendamiento, importe de la renta y límite presupuestario establecido para el ejercicio, habiéndose ajustado el importe de la subvención máxima correspondiente al último de los beneficiarios seleccionados al crédito disponible. No obstante, una vez determinado el importe definitivo de los pagos a realizar a los beneficiarios, podrá incrementarse el importe de la subvención objeto de ajuste, hasta el importe que le hubiera correspondido de existir crédito para ello, para lo que se efectuará resolución complementaria al presente acto, notificándose de forma individual a las personas afectadas.

Las personas beneficiarias que han sido seleccionadas, deberán proceder a realizar las siguientes actuaciones a través de la **sede electrónica o presencialmente en las oficinas de Registro General de la Ciudad Autónoma**, disponiendo del **plazo que a continuación se indica para cada una de las mismas**, cuyo cómputo se efectuará a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución, a excepción de la actuación referida en el apartado c):

- a) A formular la **aceptación expresa de la subvención propuesta** mediante la presentación del Anexo III adjunto a la presente Resolución. De no producirse la misma en el siguiente plazo, se podrá tener por aceptada. **Plazo: 10 días hábiles.**
- b) **Justificación meses enero a diciembre de 2.021, ambos incluidos:** Aportar la documentación justificativa de los pagos realizados en concepto de alquiler incluidos en el periodo citado. Los justificantes de pago deberán reunir los requisitos establecidos en las normas aplicables a las ayudas objeto de esta resolución. De no proceder conforme a lo indicado, se iniciará el procedimiento de declaración de pérdida del derecho al cobro de la subvención concedida por los importes dejados de justificar, previo requerimiento al obligado/a para ña presentación de la justificación de la ayuda. **Plazo: 10 días hábiles.**
- c) **Documentación justificativa:** La justificación del abono de las correspondientes rentas por alquiler de la vivienda objeto de la ayuda deberá realizarse mediante la **presentación del justificante correspondiente de ingreso, recibo o cargo en cuenta en las condiciones establecidas en esta Convocatoria**, que deberá presentarse en los plazos señalados utilizando el modelo que se establece como Anexo III a la presente Resolución.
- d) **El incumplimiento del plazo de justificación** de los pagos tendrá los efectos previstos en las bases que rigen esta convocatoria, y en todo caso, la instrucción del correspondiente procedimiento en orden al reintegro de las cantidades indebidamente percibidas si procediera y/o minoración/pérdida del derecho de la ayuda concedida, previo requerimiento efectuado para que se proceda a la debida justificación.
- e) **Pago de la subvención:** Se advierte que sin la presentación de la documentación justificativa antes referida no podrá procederse al pago de la subvención. Las ayudas serán abonadas en la cuantía establecida para cada mes conforme al expediente de solicitud de la persona beneficiaria, según corresponda. No obstante, se abonarán de una sola vez, las cantidades mensuales correspondientes al periodo transcurrido entre los meses de enero a diciembre de 2021, previa presentación de los correspondientes justificantes de pago de la renta.

Segundo.- Conforme a lo establecido en las Bases que rigen el procedimiento, **se deniegan aquellas solicitudes correspondientes a las personas relacionadas en el Anexo II** adjunto a la presente Resolución, las cuales cumplen los requisitos exigidos en la convocatoria pero no acceden a las ayudas por razón de los límites presupuestarios existentes, dándose por finalizada la convocatoria correspondiente al Plan Estatal de Vivienda 2.018-2.021. Asimismo, se tiene por aceptada el desistimiento de una de las solicitudes con motivo de haber sido beneficiario/a también, en el programa de alquiler para jóvenes, optando el beneficiario/a por esta última, recogándose esta circunstancia en el mismo Anexo antes referido.

Tercero.- Informar a los beneficiarios que las cantidades otorgadas y percibidas deberán ser tenidas en cuenta a los efectos de lo previsto, en relación a las subvenciones, en la normativa aplicable al Impuesto sobre la Renta de las Personas Física (IRPF).

Cuarto.- Publíquese la presente Resolución en el Portal de Transparencia de la Ciudad Autónoma de Ceuta y remítase asimismo a la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Quinto.- Notificar la presente resolución a las personas interesadas, mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Ciu-

dad de Ceuta, significándoles que, contra la misma, la cual agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el Artículo 112 de la LPACAP, podrán interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previsto en los artículos 47 y 48 de esta Ley, ante el mismo órgano que la ha dictado o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo en el plazo de 2 meses a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación (artículos 123 y 124 de la LPACAP y 8.1 y 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio). No obstante, podrán los interesados ejercitar cualquier otro recurso que estimen procedente.

Firmado digitalmente en Ceuta, a la fecha indicada.

ALEJANDRO RAMÍREZ HURTADO
CONSEJERO DE FOMENTO Y TURISMO
FECHA 10/06/2022

Incorporado al Registro de Decretos
y Resoluciones
MARÍA DOLORES PASTILLA GÓMEZ
SECRETARIA GENERAL
FECHA 14/06/2022

ANEXO I

PERSONAS BENEFICIARIAS PARA CONCESIÓN

EXPTE	DNI/NIE	NOMBRE	APELLIDOS	IMP SUBVENCION	ORDEN	(1)
7800	45****06W	JUAN JOSÉ	JIMENEZ BALLESTEROS	268,77 €	0,716	
7371	**7765**G	MOISES	JIMENEZ HENRY	2.640,00 €	0,716	
7362	X**141**G	ZINEB	EL ARROUD	1.824,00 €	0,702	
8629	**0863**X	ABDESELAM	ABDEL-LAH LAHSEN	1.680,00 €	0,700	
3644	**0620**B	ANTONIO LUIS	LUNA TORRES	2.693,04 €	0,693	
8597	**0949**Q	AMELIA ANA	ESCRIÑA VIDAL	3.960,00 €	0,689	
8376	**106**5C	SARA	GONZALEZ BERMUDEZ	2.880,00 €	0,684	
8473	**1133**V	MARIA	MARQUEZ POSTIGO	2.880,00 €	0,684	
8602	**1230**R	AINOA	ALONSO HERRERA	2.880,00 €	0,679	
7180	**0957**Y	JAMIT	ABDESELAM MOHAMED	2.640,00 €	0,675	
6895	**1068**W	CRISTINA	GUTIERREZ PELAEZ	3.060,00 €	0,673	
6416	**1131**Q	ESTEFANIA	BERNAL DEL RIO	2.880,00 €	0,656	
5781	**1109**B	MARIA ELISABET	RODRIGUEZ RUBIO	2.400,00 €	0,637	
7714	**1408**D	M ^{ra} DEL PILAR	CASTRO CORTES	2.256,00 €	0,634	
4309	**1201**L	VIRGINIA	MARTÍN ZORRILLA	514,99 €	0,631	*

(1) importe complementario a la subvención concedida con fecha 01-12-2021 al haber saldo disponible
* saldo disponible

ANEXO II

SOLICITUDES DENEGADAS Y/O DESISTIDAS

EXPTE. 2.021	NIF/NIE	NOMBRE	APELLIDOS	ORDEN
7200	**1204**D	MARIA ISABEL	MATEO ROMAN	*
9403	**5684**S	ROBERTO	MUMARY LORENZO	0,614
7924	**3001**A	VICTORIA ESPERANZA	CONESA SOLANO	0,607
5017	X**673**A	OTMAN	MESRAR	0,599
8421	**0916**Z	SILVIA	PEREZ GALAN	0,599
6050	**1219**D	SILVIA	ALZAR FULGUERTS	0,597
7218	**1014**W	SARA	DOMINGUEZ GOMEZ	0,584
3926	**0470**E	JOSE LUIS	CASTILLO CASTILLO	0,563
3990	**0690**Y	MARIA JOSE	RUIZ DEL PORTAL LOPEZ	0,561
6341	**3072**E	ABDELOUAHID	GARCIA HADAD	0,557
5482	**0071**J	JOSE LUIS	RODAS MELENDEZ	0,554
5142	**1208**H	LIDIA	LLADO FERNANDEZ	0,539
6051	**0871**P	SAMRA	MOHAMED ALAMI	0,507
4048	**0517**W	LUIS	GIL PONCE	0,502
5756	**1157**J	RUBEN	TRAVERSO NIETO	0,499
8014	**1118**L	SONIA	TORRES RAMIREZ	0,489
7613	**1081**Y	ELSA MARIA	SARABIA PEREZ	0,487
4682	**1112**E	JUAN RAMON	LEON BARBANCHO	0,481
5140	**0992**P	ESTHER	CANTIZANO PEREZ	0,464
6259	**1161**V	MARTA	MULERO MARQUEZ	0,457
6799	**9059**G	GEMA MARIA	SERRANO JIMENEZ	0,436
5757	**0987**N	HANNE	MOHAMED TAIB	0,428
7478	**6473**K	BEATRIZ	CANO FUENTES	0,428
4164	**1066**Z	MIGUEL ANGEL	MOLINA MARTIN	0,355
7182	**1033**N	ROSA	VEGA SOLANO	0,293
5871	**0300**Z	DAVID	SORIA PEDRAZA	0,251
5704	**1148**P	JOSE LUIS	FORT HERNANDEZ	0,204
3902	**1112**Z	ALBERTO	ABECASIS PONCE	0,018

* Desiste de la solicitud y acepta la ayuda al alquiler para jóvenes

ANEXO III – ACEPTACIÓN Y SOLICITUD DE ABONO DE LAS AYUDAS AL ALQUILER PLAN DE VIVIENDA 2018-2021.-

D./Dª. _____ con NIF/NIE _____

con domicilio en Ceuta, Calle _____, ACEPTA la subvención concedida al amparo del Plan arriba citado.

SOLICITA:

Que, habiendo resultado beneficiario de la Ayuda al Alquiler conforme a la Convocatoria efectuada por la Consejería de Fomento y Turismo publicada en el BOCCE nº _____, de fecha _____, le sea abonado el importe correspondiente a los meses que se indican más abajo, a cuyo efecto se acompaña/n el/los siguientes justificantes de abono de la renta de la vivienda objeto de la subvención concedida.

Que, el abono se realice mediante transferencia en la cuenta corriente señalada en la solicitud de ayuda.

DOCUMENTACIÓN QUE SE ACOMPAÑA:

Justificantes de abono del alquiler correspondientes a la/s siguiente/s mensualidades:

AÑO	MES	IMPORTE

Ceuta, a _____ de _____ de _____.

Fdo.:

468.- Decreto del Consejero de Fomento y Turismo, por el que se acuerda la declaración de pérdida del derecho al cobro de subvenciones a las personas y por los importes incluidos en Anexo I, en relación a la Convocatoria de Selección de Beneficiarios de Ayudas al Alquiler de Vivienda – Jóvenes – del Real Decreto 106/2018 de 9 de Marzo - Plan de Vivienda 2018 – 2021. Anualidad 2.021.-BDNS 543519.

ANTECEDENTES

PRIMERO Mediante Decreto nº 12000, del Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Turismo de fecha 30/12/2021 (BOCCE número 6.090 de 27/04/2021), se procedió a convocar el procedimiento de selección de beneficiarios del Programa de Ayuda al Alquiler Jóvenes de Vivienda que se establece en el “Programa De Ayudas a los Jóvenes – Ayudas al alquiler de vivienda habitual y permanente -” contenido en el Capítulo IX – Artículos 55 a 64 – del Real Decreto 106/2018 de 9 de marzo (BOE nº 61 de 10/03/2018).

SEGUNDO.- Por Decreto del Consejero de Fomento y Turismo número de 12610, publicado en el BOCCE Extraordinario número 92 de 01 de diciembre de 2021, se resolvió el referido procedimiento, reconociendo el derecho a percibir la subvención el importe que, para el referido ejercicio, se reconoció a los beneficiarios incluidos en el Anexo I.

En el referido Decreto se indicó que las personas beneficiarias que han sido seleccionadas, debían de proceder a realizar una serie de actuaciones, señalándose las mismas, así como un plazo para ejecutarlas. Respecto a la justificación del importe subvencionado se estableció lo siguiente:

“b) Justificación meses comprendidos entre enero a noviembre de 2.021, ambos incluidos: Aportar la documentación justificativa de los pagos realizados en concepto de alquiler incluidos en el periodo citado. Los justificantes de pago deberán reunir los requisitos establecidos en las normas aplicables a las ayudas objeto de esta resolución. De no proceder conforme a lo indicado, se iniciará el procedimiento de declaración de pérdida del derecho al cobro de la subvención concedida por los importes dejados de justificar. Plazo: 15 días hábiles.

c) Justificación mes de diciembre de 2.021: Deberán presentar la documentación justificativa de los pagos realizados en concepto de alquiler incluidos en el periodo citado, dentro de los 10 primeros días del mes de enero de 2.022. No obstante, en caso de el beneficiario/a disponga de estos justificantes en el momento de publicación de la presente Resolución, podrán presentarse junto con los correspondientes al periodo de enero a noviembre antes referido, dentro del plazo indicado en el apartado anterior.

d) Documentación justificativa: La justificación del abono de las correspondientes rentas por alquiler de la vivienda objeto de la ayuda deberá realizarse mediante la presentación del justificante correspondiente de ingreso, recibo o cargo en cuenta en las condiciones establecidas en esta Convocatoria, que deberá presentarse en los plazos señalados utilizando el modelo que se establece como Anexo IV a la presente Resolución.

e) El incumplimiento del plazo de justificación de los pagos tendrá los efectos previstos en las bases que rigen esta convocatoria, y en todo caso, la instrucción del correspondiente procedimiento en orden al reintegro de las cantidades indebidamente percibidas si procediera y/o minoración/ pérdida del derecho de la ayuda concedida, previo requerimiento efectuado para que se proceda a la debida justificación.”

TERCERO.- Trascurridos los plazos señalados en la resolución de concesión de la Convocatoria, se ha procedido de la siguiente forma:

1) Se ha requerido a las personas beneficiarias que no han justificado el importe de la ayuda otorgada, en tiempo y forma, concediéndoles un plazo de quince días para su subsanación, de conformidad con el art. 70.3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones. Finalizado éste, se relacionan los beneficiarios que finalmente no han presentado las justificaciones en los plazos señalados, de forma total o parcial.

2) Se ha analizado la documentación aportada por los propios interesados a lo largo del procedimiento y se identifican a aquellos beneficiarios que se encuentran en una situación que determina la pérdida del derecho al cobro de la subvención, ya que concurren alguna de las causas establecidas en la normativa aplicable – artículo 37 de la Ley General de Subvenciones –

CUARTO.- En atención a las actuaciones referidas en el apartado anterior, se procede a elaborar un Anexo con las personas beneficiarias que se encuentren en alguna de las situaciones descritas, las cuales generan la pérdida al derecho al cobro de la ayuda otorgada, ya sea de manera total o parcial. Considerando esto último, existe saldo disponible en la convocatoria que asciende a **6.008,60 €**, por lo que podrá ser objeto de concesión y asignación a aquellos beneficiarios suplentes que, por orden de prioridad, se encuentren relacionados en el Anexo II de la resolución de la Convocatoria. Una vez concedidas las referidas ayudas y finalizado el plazo para su justificación, si resultasen saldos disponibles, éstos no serán objeto de reasignación, ya que el Plan estatal que ampara las referidas ayudas se encuentra vencido, debiendo realizarse las gestiones oportunas para iniciar la gestión del nuevo Plan Estatal de Vivienda 2.022-2.025.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Con arreglo a lo señalado en el artículo 89.1 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el art. 34.3 de esta última: *“Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de algunas de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones”.*

SEGUNDO.- En virtud de lo dispuesto en el artículo 37.1.c) de la Ley General de Subvenciones se producirá la pérdida del derecho al cobro de la subvención en el caso de “*Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta Ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención*”.

TERCERO.- Conforme a lo establecido en las Bases y en la Convocatoria de estas subvenciones, así como en la Resolución del procedimiento de selección acordado mediante Decreto 12610: “*El incumplimiento del plazo de justificación de los pagos tendrá los efectos previstos en las bases que rigen esta convocatoria, y en todo caso, la instrucción del correspondiente procedimiento en orden al reintegro de las cantidades indebidamente percibidas si procediera y/o minoración/ pérdida del derecho de la ayuda concedida, previo requerimiento efectuado para que se proceda a la debida justificación.*” “*Pago de la subvención: Se advierte que sin la presentación de la documentación justificativa antes referida no podrá procederse al pago de la subvención. Las ayudas serán abonadas en la cuantía establecida para cada mes conforme al expediente de solicitud de la persona beneficiaria, según corresponda. Se abonarán no obstante, de una sola vez, las cantidades mensuales correspondientes al periodo transcurrido entre el mes de enero de 2021 y el mes anterior al del reconocimiento al derecho a la subvención, previa presentación de los correspondientes justificantes de pago de la renta, pudiendo efectuarse también en el mismo acto, el correspondiente al mes de diciembre de 2.021 en la forma establecida en el apartado c) anterior.*”

Advertido que el pago de la subvención se realiza en firme, esto es, con posterioridad a la presentación de la documentación justificativa de la ayuda, no existe procedencia de reintegro de cantidades, procediéndose a la minoración del importe concedido en función de la cantidad debidamente justificada.

CUARTO: El art. 82.4. de la LPACP dispone que instruidos los procedimientos y antes de redactarse la propuesta de resolución, se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado. Conforme al art. 70.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se ha procedido a requerir a las personas beneficiarias la documentación justificativa pertinente, realizándose este acto con carácter previo a la adopción de la presente Resolución, habiéndose tenido en consideración la documentación aportada por éstos a lo largo del procedimiento de concesión y justificación de estas ayudas.

Conforme a los hechos y fundamentos jurídicos señalados y en uso de las atribuciones que le confieren los Decretos de la Presidencia de la Ciudad de Ceuta, de 8 de marzo de 2020 (B.O.C.C.E ord. nº 6.034, de 13/10/2.020) **HE RESUELTO:**

PRIMERO.- Declarar la pérdida del derecho al cobro de las subvenciones que se indican en el Anexo adjunto, sin perjuicio de los demás efectos que procedan con arreglo a la normativa aplicable.

SEGUNDO.- Acordar la asignación del crédito disponible existente, derivado de lo acordado en el punto anterior (6008,60 €), debiendo realizarse dicha acción mediante la oportuna resolución de concesión, de conformidad con el listado de suplentes recogido en el Anexo II del Decreto 12610 (BOCCE Extraordinario nº 92).

TERCERO.- Notificar esta resolución a las personas interesadas mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, significándoles que, contra la misma, que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el Artículo 112 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrán interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previsto en los artículos 47 y 48 de esta Ley, ante el mismo órgano que la ha dictado o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo en el plazo de 2 meses a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación (artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y 8.1 y 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio).

No obstante, podrán los interesados ejercitar cualquier otro recurso que estimen procedente.

Firmado digitalmente en Ceuta, a la fecha indicada.

ANEXO

DNI/NIE	NOMBRE	APELLIDOS	SUBVENCION RECONOCIDA	PERDIDA DEL DERECHO AL COBRO	CAUSA
120203E	Mª ÁFRICA	ESPINOSA GALLARDO	3559,35 €	1890,00 €	1
1170S	LIDIA	BLANCO ARANDA	3780,00 €	1412,50 €	1
2105A	MARC	VILA MELIA	4140,00 €	1380,00 €	1
1157D	ROCIO	FABIOS RODRIGUEZ	1800,00 €	300,00 €	1
7673Q	CARMEN	MARTINEZ IZQUIERDO	3160,00 €	35,00 €	1
1196X	FCO. JAVIER	PADILLA GUUILLEN	2100,00 €	75,00 €	1
3219Q	SORAYA	LAMHAMDI LIMOURI	3780,00 €	3,60 €	1
6375P	JUAN CARLOS	GARCIA DE VINUESA GONZALEZ AGUILAR	3000,00 €	137,50 €	1
1025T	BOSRA	METAICH AMAR	2700,00 €	775,00 €	1

(1) Falta de justificación total o parcial

469.- Decreto del Excmo. Consejero de Fomento y Turismo, por el que se conceden subvenciones pertenecientes a beneficiarios suplentes del Programa de Ayuda a los Jóvenes - Ayuda al Alquiler de la vivienda habitual y permanente - acogidas al Plan Estatal de Vivienda correspondiente al ejercicio 2.021,

1º) Mediante Decreto nº 12000 del Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Turismo, de fecha 30/12/2020 (BOCCE número 6.090 de 27/04/2021), se procedió a convocar el procedimiento de selección de beneficiarios del Programa de Ayuda a los Jóvenes – Ayuda al Alquiler de la vivienda habitual y permanente - Capítulo IX – Artículos 55 A 64 – del Real Decreto 106/2018 de 9 de marzo, ajustándose a las Bases reguladoras específicas que fueron aprobadas para este fin, por Decreto del Excmo. Consejero de Fomento nº 05201 de 07/06/2.018 (B.O.C.CE ord. nº 5.793 de 22/06/2018). Recabadas las solicitudes por el órgano competente, se efectuó requerimiento por el instructor del procedimiento, procediéndose a la subsanación de las solicitudes presentadas y valorándose posteriormente por la Comisión de Valoración creada al efecto.

2º) Mediante Decreto del Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Turismo nº 12569, de 30-11-2021, (BOCCE Extraordinario nº 92), se resolvió la convocatoria referida en el punto anterior, elaborándose diferentes listados correspondientes a las personas que obtuvieron la condición de beneficiarios y beneficiarios suplentes, así como relación las solicitudes desistidas/inadmitidas. El apartado tercero de la parte dispositiva de dicha Resolución determinaba lo siguiente:

*“Conforme a lo establecido en la Base Octava de las Bases que rigen el procedimiento, se **seleccionan definitivamente como beneficiarios suplentes** a las personas que se incluyen en la relación ordenada que consta en el **Anexo II** adjunto a la presente Resolución, las cuales cumplen los requisitos exigidos en la convocatoria pero no acceden a las ayudas por razón de los límites presupuestarios existentes. Estas podrán acceder a las ayudas en el orden propuesto, siempre que como consecuencia de la determinación de los pagos que definitivamente deban realizarse a las personas beneficiarias, resultara crédito presupuestario suficiente para ello sin rebasar el límite establecido para el ejercicio 2.021. “*

3º) Como consecuencia del procedimiento llevado a cabo para la justificación de las ayudas concedidas, algunos/as beneficiarios/as no han justificado de manera parcial y/o total el importe concedido, por lo que se ha procedido a declarar la pérdida del derecho al cobro de la subvención, mediante Decreto nº 6875, de 03-06-2022, existiendo por tanto crédito disponible para proceder a una nueva concesión hasta su importe máximo **6.008,60 €**. Consta Diligencia de la Jefa de Negociado de fecha 10 de junio de 2022, constando dicha circunstancia.

4º) En aplicación de lo dispuesto en el apartado tercero de la parte dispositiva de la Resolución de fecha 30-11-2021, las personas beneficiarias suplentes adquirirán la condición de beneficiarios conforme a los términos en que sus solicitudes fueron presentadas.

5º) Existe crédito suficiente y adecuado para proceder al pago de las subvenciones concedidas en la partida “EJECUCIÓN CONVENIO PLAN DE VIVIENDA” 008/1521/48002 del Presupuesto de Gasto de la Ciudad de Ceuta.

6º) Una vez se proceda a la concesión del remante disponible, no se procederá a reasignar crédito sobrante para el supuesto de que exista crédito derivado de importes concedidos dejados de justificar, debiendo atenderse al nuevo Plan estatal de Vivienda 2.022-2.025. Por tanto, l el resto de beneficiarios suplentes que no han podido acceder a las ayudas, obtendrán mediante el presente acto, la condición de denegados/as (Anexo II).

FUNDAMENTOS JURÍDICOS. -

PRIMERO.- El Artículo 30 del a Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía de Ceuta señala que la Ciudad de Ceuta se regirá en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración por lo establecido, con carácter general, por la legislación del Estado sobre régimen local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas en el Estatuto de Autonomía.

SEGUNDO.- La Ciudad de Ceuta es competente en materia de vivienda en virtud de lo dispuesto en el referido Estatuto de Autonomía, en los términos y alcance establecidos en el Real Decreto 2497/1996 de 5 de diciembre.

TERCERO.- Las Bases reguladoras de la subvención y la Convocatoria del procedimiento señaladas en los antecedentes de la presente Resolución. Resultan igualmente de aplicación la Ley 38/2.003, de 18 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

CUARTO.- El art. 82.4. de la Ley 39/2.015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), dispone que instruidos los procedimientos y antes de redactarse la propuesta de resolución, se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado. En el mismo sentido lo expresa el art. 24.6 de la LGS antes citada. El presente expediente, no requiere de nueva propuesta de resolución, la cual fue emitida con fecha 29-11-2021, de manera que resultaron beneficiarios suplentes las personas recogidas en el Anexo II. Mediante la presente Resolución, se constata que dichas personas pueden acceder a la ayuda en calidad de beneficiarios, como consecuencia de la disponibilidad de crédito existente por la circunstancia recogida en el apartado tercero de los antecedentes de hecho antes mencionados.

QUINTO.- El art. 72.1 de la LPACAP establece que, de acuerdo con el principio de simplificación administrativa, se acordarán en un solo acto todos los trámites que, por su naturaleza, admitan un impulso simultáneo y no sea obligado su cumplimiento sucesivo.

SEXTO.- Arts. 21, 73, 84 de la Ley 39/2.015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).

QUINTO.- Competencia.-Instrucción: Acuerdo de 30/06/2.021, relativo al nombramiento de cambio de instructor en el presente procedimiento (B.O.C.CE. nº 6.110 de 06/07/2.021)..Resolución: Es competente para adoptar la presente Resolución, el Consejero de Fomento y Turismo, en uso de las atribuciones que le confieren los Decretos de la Presidencia de la Ciudad de Ceuta, de 8 de octubre de 2.020 (B.O.C.CE ord. nº 6.034 de 13/10/2.020) y de 12 de febrero de 2.021, este último publicado

en la misma fecha en el citado Boletín.

Conforme a los antecedentes y fundamentos jurídicos señalados, y en uso de las atribuciones que me confieren los Decretos de la Presidencia antes mencionados, **HE RESUELTO:**

Primero.- Seleccionar definitivamente como beneficiarios del “Programa de Ayuda a los Jóvenes - Ayuda al Alquiler de la vivienda habitual y permanente- del Plan Estatal de Vivienda ejercicio 2.021” a las personas que se relacionan en el **Anexo I** de la presente Resolución, con indicación de los importes máximos que puede alcanzar la subvención para el período por el que se reconoce el derecho.

El número de beneficiarios y la cuantía del importe máximo de subvención a percibir durante el ejercicio 2021 se ha establecido en atención a las fechas de celebración de los contratos de arrendamiento, importe de la renta y límite presupuestario establecido para el ejercicio, habiéndose ajustado el importe de la subvención máxima correspondiente al último de los beneficiarios seleccionados al crédito disponible. No obstante, una vez determinado el importe definitivo de los pagos a realizar a los beneficiarios, podrá incrementarse el importe de la subvención objeto de ajuste, hasta el importe que le hubiera correspondido de existir crédito para ello, para lo que se efectuará resolución complementaria al presente acto, notificándose de forma individual a las personas afectadas.

Las personas beneficiarias que han sido seleccionadas, deberán proceder a realizar las siguientes actuaciones a través de la **sede electrónica o presencialmente en las oficinas de Registro General de la Ciudad Autónoma**, disponiendo del **plazo que a continuación se indica para cada una de las mismas**, cuyo cómputo se efectuará a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución, a excepción de la actuación referida en el apartado c):

- a) A formular la **aceptación expresa de la subvención propuesta** mediante la presentación del Anexo III adjunto a la presente Resolución. De no producirse la misma en el siguiente plazo, se podrá tener por aceptada. **Plazo: 10 días hábiles.**
- b) **Justificación meses enero a diciembre de 2.021, ambos incluidos:** Aportar la documentación justificativa de los pagos realizados en concepto de alquiler incluidos en el periodo citado. Los justificantes de pago deberán reunir los requisitos establecidos en las normas aplicables a las ayudas objeto de esta resolución. De no proceder conforme a lo indicado, se iniciará el procedimiento de declaración de pérdida del derecho al cobro de la subvención concedida por los importes dejados de justificar, previo requerimiento al obligado/a para ña presentación de la justificación de la ayuda. **Plazo: 10 días hábiles.**
- c) **Documentación justificativa:** La justificación del abono de las correspondientes rentas por alquiler de la vivienda objeto de la ayuda deberá realizarse mediante la **presentación del justificante correspondiente de ingreso, recibo o cargo en cuenta en las condiciones establecidas en esta Convocatoria**, que deberá presentarse en los plazos señalados utilizando el modelo que se establece como Anexo III a la presente Resolución.
- d) **El incumplimiento del plazo de justificación** de los pagos tendrá los efectos previstos en las bases que rigen esta convocatoria, y en todo caso, la instrucción del correspondiente procedimiento en orden al reintegro de las cantidades indebidamente percibidas si procediera y/o minoración/pérdida del derecho de la ayuda concedida, previo requerimiento efectuado para que se proceda a la debida justificación.
- e) **Pago de la subvención:** Se advierte que sin la presentación de la documentación justificativa antes referida no podrá procederse al pago de la subvención. Las ayudas serán abonadas en la cuantía establecida para cada mes conforme al expediente de solicitud de la persona beneficiaria, según corresponda. No obstante, se abonarán de una sola vez, las cantidades mensuales correspondientes al periodo transcurrido entre los meses de enero a diciembre de 2021, previa presentación de los correspondientes justificantes de pago de la renta.

Segundo.- Conforme a lo establecido en las Bases que rigen el procedimiento, **se deniegan aquellas solicitudes correspondientes a las personas relacionadas en el Anexo II** adjunto a la presente Resolución, las cuales cumplen los requisitos exigidos en la convocatoria pero no acceden a las ayudas por razón de los límites presupuestarios existentes, dándose por finalizada la convocatoria correspondiente al Plan Estatal de Vivienda 2.018-2.021.

Tercero.- Informar a los beneficiarios que las cantidades otorgadas y percibidas deberán ser tenidas en cuenta a los efectos de lo previsto, en relación a las subvenciones, en la normativa aplicable al Impuesto sobre la Renta de las Personas Física (IRPF).

Cuarto.- Publíquese la presente Resolución en el Portal de Transparencia de la Ciudad Autónoma de Ceuta y remítase asimismo a la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Quinto.- Notificar la presente resolución a las personas interesadas, mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, significándoles que, contra la misma, la cual agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el Artículo 112 de la LPACAP, podrán interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previsto en los artículos 47 y 48 de esta Ley, ante el mismo órgano que la ha dictado o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo en el plazo de 2 meses a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación (artículos 123 y 124 de la LPACAP y 8.1 y 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio). No obstante, podrán los interesados ejercitar cualquier otro recurso que estimen procedente.

Firmado digitalmente en la fecha indicada.
ALEJANDRO RAMÍREZ HURTADO
CONSEJERO DE FOMENTO Y TURISMO
FECHA 10/06/2022

Incorporado al Registro de Decretos
y Resoluciones
MARÍA DOLORES PASTILLA GÓMEZ
SECRETARIA GENERAL
FECHA 14/06/2022

**ANEXO I****PERSONAS BENEFICIARIAS PARA CONCESIÓN**

EXPTE	DNI/NIE	NOMBRE	APELLIDOS	IMPORTE SUBVENCION
28874	45****24L	VICTOR	ROLDAN SANCHEZ	943,75 € (1)
30224	**1204**D	MARIA ISABEL	MATEO ROMAN	3.600,00 €
28026	**1182**Z	ADRIAN	ENRIQUE BEL	1.464,85 € *

(1) Importe que complementa a la subvención concedida con fecha 01 de diciembre de 2021 al haber saldo disponible

* Saldo disponible

ANEXO II**SOLICITUDES DENEGADAS Y/O DESISTIDAS**

EXPTE	DNI/NIE	NOMBRE	APELLIDOS	ORDEN
27949	**1131**Q	ESTEFANIA	BERNAL DEL RIO	0,656
29988	**1194**D	VIRGINIA	MARTIN ZORRILLA	0,631
30507	**1201**L	JOSE MARIA	SAEZ SALAS	0,631
31049	**1151**Y	ALBA MARIA	GUERRERO FORT	0,619
29900	**1225**J	ALICIA	GUERRERO GONZALEZ	0,615
29592	**1165**T	ALEJANDRO JOSE	BENEDICTO PODADERA	0,602
27475	**1219**D	SILVIA	ALZAR FULGUERTS	0,597
30691	**1033**P	FRANCISCO JAVIER	ROLDAN CORTES	0,593
31536	**1014**W	SARA	DOMINGUEZ GOMEZ	0,584
31959	**1086**K	SANDRA	ROMAN CALZADA	0,574
28450	**0514**Y	JULIAN RENE	ROMERO RAMAKERS	0,574
30703	**1115**W	CARLOS	BORREGO ALCARAZ	0,561
30963	**1208**H	LIDIA	LLADO FERNANDEZ	0,539
32924	**1149**R	FRANCISCO JOSE	SEPULVEDA TORRES	0,524
29879	**1157**J	RUBEN	TRAVERSO NIETO	0,499
31361	**1145**F	SANDRA ISABEL	MORENO MONTOSA	0,497
29353	**1118**L	SONIA	TORRES RAMIREZ	0,489
30349	**1112**E	JUAN RAMON	LEON BARBANCHO	0,479
27565	**0992**P	ESTHER	CANTIZANO PEREZ	0,464
29388	**1161**V	MARTA	MULERO MARQUEZ	0,457
28113	**6473**K	BEATRIZ	CANO FUENTES	0,428
30499	**1093**N	ANA BELEN	VALLEJO SANCHEZ	0,381
27648	**1085**F	JOSE MANUEL	CANTERO RODRIGUEZ	0,381
29323	**1121**S	DANIEL	MORALES POSTIGO	0,350
29320	**1030**X	ADRIAN	CABEZON DOMINGUEZ	0,350
27577	**5938**D	HAROL STEVELL	VALENCIA CORREA	0,328
28187	**1148**P	JOSE LUIS	FORT HERNANDEZ	0,204
32065	**1493**J	CRISTINA	DIAZ IGLESIAS	0,137

ANEXO III – ACEPTACIÓN Y SOLICITUD DE ABONO DE LAS AYUDAS AL ALQUILER PLAN DE VIVIENDA 2018-2021.-D./D^a. _____ con NIF/NIE _____

con domicilio en Ceuta, Calle _____, ACEPTA la subvención concedida al amparo del Plan arriba citado.

SOLICITA:

Que, habiendo resultado beneficiario de la Ayuda al Alquiler conforme a la Convocatoria efectuada por la Consejería de Fomento y Turismo publicada en el BOCCE nº _____, de fecha _____, le sea abonado el importe correspondiente a los meses que se indican más abajo, a cuyo efecto se acompaña/n el/los siguientes justificantes de abono de la renta de la vivienda objeto de la subvención concedida.

Que, el abono se realice mediante transferencia en la cuenta corriente señalada en la solicitud de ayuda.

DOCUMENTACIÓN QUE SE ACOMPAÑA:

Justificantes de abono del alquiler correspondientes a la/s siguiente/s mensualidades:

AÑO	MES	IMPORTE

Ceuta, a _____ de _____ de _____.

Fdo.-

470.-

ANUNCIO

Decreto del Consejero de Sanidad, Consumo y Gobernación de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de 1 de junio de 2022, por el que se acepta la solicitud de adhesión al Sistema Arbitral de Consumo presentada por Rosana María Muñoz Guerrero.

< Pongo en su conocimiento que con fecha 01-06-2022, el Excmo. Sr. Consejero de Sanidad, Consumo y Gobernación, promulga el siguiente Decreto:

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 25-05-2022, Rosana María Muñoz Guerrero con NIF **10**52* presenta solicitud de adhesión a la oferta pública de sometimiento al Sistema Arbitral de Consumo, para la utilización en sus dependencias del correspondiente distintivo oficial y por ende a la Junta Arbitral de Consumo de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

LEGISLACIÓN APLICABLE

El artículo 51 de la Constitución insta a los poderes públicos a garantizar la defensa de los consumidores y usuarios, protegiendo, mediante procedimientos eficaces, la seguridad, la salud y los legítimos intereses económicos de los mismos.

El artículo 30 del EA señala que la Ciudad de Ceuta se rige en materia de procedimiento administrativo por la legislación del Estado sobre régimen local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto.

El artículo 22.1 señala que “Corresponde a la ciudad de Ceuta la ejecución de la legislación del Estado en las siguientes materias: (...) 2ª Comercio Interior. (...)”, en su párrafo segundo establece que en relación con estas materias, la competencia de la Ciudad comprenderá las facultades de administración, inspección y sanción, así como la potestad normativa reglamentaria para la organización de los correspondientes servicios.

Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, y la Ley 3/2014, de 27 de marzo, por la que se modifica el Texto Refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y Otras Leyes Complementarias, dispone en el artículo 57 que el Gobierno debía establecer un sistema arbitral, sin formalidades especiales y cuyo sometimiento al mismo fuera voluntario, que resolviera, con carácter vinculante y ejecutivo para las partes interesadas, las quejas o reclamaciones de los consumidores o usuarios.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 231/2008, que establece la regulación del Sistema Arbitral de Consumo adecuándolo a la Ley Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, se regulan en los artículos 22 a 29 las ofertas públicas del sometimiento al Sistema Arbitral de Consumo que se han realizado a través de la Junta Arbitral de Consumo de la Ciudad Autónoma de Ceuta, y se hace público el otorgamiento del distintivo oficial de empresas o entidades adheridas y la inclusión en el correspondiente censo con el número de inscripción.

Conforme con lo establecido en los artículos 21, 22 y 25 de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta, así como lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 5 del Reglamento de Gobierno y los Servicios de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta (BOCCE de 10-11-2017), y en uso de las atribuciones que le confieren los Decretos de la Presidencia, de 8 de octubre de 2020 (BOCCE de fecha 13 octubre 2020) y de 12 de febrero de 2021 (Boletín Oficial extraordinario nº 14 de la Ciudad de Ceuta de fecha 12-02-2021) por el que se nombra a D. Alberto Gaitán Rodríguez como Consejero de Sanidad, Consumo y Gobernación, resultando ser el órgano competente para la tramitación de los expedientes en dicha materia.

PARTE DISPOSITIVA

Acéptese la solicitud de adhesión presentada por Rosana María Muñoz Guerrero con NIF **10**52* a la oferta pública de sometimiento al Sistema Arbitral de Consumo y a la Junta Arbitral de Consumo de la Ciudad Autónoma de Ceuta. Regístrese en el Diario Oficial de la Junta Arbitral de la Ciudad con el Nº 147. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Contra la presente resolución, que agota vía administrativa, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 123 y 124 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Ley 39/2015 de 1 de octubre) podrá interponer recurso potestativo de reposición que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los arts. 47 y 48 de esta Ley ante el mismo órgano que ha dictado resolución en el plazo de un mes o ser impugnado directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al que se recepcionó la notificación, conforme a los arts. 123 y 124 L.R.J.P.A.C y 8.2 y 46 de la Ley de Jurisdicción Contenciosa Administrativa. No obstante, podrá interponer cualquier otro recurso que estime oportuno. >

ALBERTO RAMÓN GAITÁN RODRÍGUEZ
CONSEJERO DE SANIDAD, CONSUMO
Y GOBERNACIÓN
FECHA 02/06/2022

474.-

ANUNCIO

Según lo preceptuado en la Ley 39/15 de 1 de Octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al existir una pluralidad indeterminada de interesados y ser aconsejable por razones de interés público; se publica el presente anuncio de prescripción de expedientes sancionadores que se indican de conformidad al artículo 45, incoados por la Consejería de Sanidad, Consumo y Gobernación por incumplimiento del Real Decreto Ley 21/2020 de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID 19, por no hacer uso de la mascarilla estando obligado a ello.

Se hace constar, que previamente y con carácter facultativo se ha intentado la notificación a tenor del art. 44 2º párrafo de la mencionada Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Los Corrientes expedientes obran en la Unidad Administrativa de Gobernación, ante la cuál en un plazo de 10 hábiles podrán aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes, contados a partir del día siguiente a la última publicación de este anuncio. Transcurrido el mismo dispondrán de un plazo de diez días para el trámite de Audiencia, en el que los interesados podrán comparecer para el conocimiento íntegro del decreto de iniciación de los citados expedientes.

Relación de expedientes sancionadores prescritos:
Listado N°8

N	EXP.	FECHA INFR.	DNI/NIE	IMPORTE
1	86067	26/07/2020	45111245B	100,00 €
2	86003	26/07/2020	45120595T	100,00 €
3	85994	26/07/2020	45152912W	100,00 €
4	85989	25/07/2020	45112662W	100,00 €
5	85987	25/07/2020	45153833D	100,00 €
6	85795	25/07/2020	45099369A	100,00 €
7	85787	25/07/2020	45119748G	100,00 €
8	86299	29/07/2020	45110914W	100,00 €
9	86224	29/07/2020	45098861R	100,00 €
10	86221	28/07/2020	45120110K	100,00 €
11	86219	27/07/2020	46154353T	100,00 €
12	86218	27/07/2020	45110191S	100,00 €
13	86217	29/07/2020	45111698G	100,00 €
14	86104	28/07/2020	45081800Y	100,00 €
15	86089	28/07/2020	45114907Q	100,00 €
16	86083	28/07/2020	45098324Q	100,00 €
17	86077	28/07/2020	45107697M	100,00 €
18	86416	29/07/2020	45115288Y	100,00 €
19	86394	29/07/2020	45103098Y	100,00 €

ALBERTO RAMÓN GAITÁN RODRÍGUEZ
CONSEJERO DE SANIDAD, CONSUMO
Y GOBERNACIÓN
FECHA 20/06/2022

475.-

ANUNCIO

Decreto del Consejero de Sanidad, Consumo y Gobernación de la Ciudad Autónoma de Ceuta, por el que se resuelve la convocatoria de subvenciones de consumo para el año 2022.

Pongo en su conocimiento que con fecha 17-06-2022 el Excmo. Sr. Consejero de Sanidad Consumo y Gobernación, promulga el siguiente Decreto:

ANTECEDENTES DE HECHO.-

Con fecha 22 de marzo de 2022, se aprueba la CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A LAS ASOCIACIONES, COOPERATIVAS Y FEDERACIONES DE ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES Y USUARIOS PARA EL AÑO 2.022 que fue publicada en el BOCCE nº 6.186 de fecha 29 de marzo de 2.022.

Una vez valorada la única solicitud presentada en tiempo y forma por la Asociación Confederación de Consumidores, Usuarios y Vecinos de Ceuta, se procede a dictar la Resolución de concesión de la subvención por el importe que se detalla.

FUNDAMENTOS JURIDICOS.-

1.- Ley Orgánica 1/95, de 13 de marzo, Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta, establece en su artículo 30 que “ la ciudad de Ceuta, se regirá, en materia de procedimiento administrativo... y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración, por lo establecido con carácter general, por la legislación del Estado sobre Régimen Local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto”.

2.-Ley de Bases de Regimen Local (LrBRL) 7/85, de 2 de abril: El artículo 25 g) señala la competencia del Municipio en las siguientes materias: (...) “defensa de usuarios y consumidores.

Reglamento de subvenciones de la Ciudad de Ceuta de 14 de enero de 2005 (RSC).

3.-El artículo 1 señala como objeto del presente Reglamento la regulación dentro del ámbito de la Ciudad Autónoma de Ceuta, del procedimiento para el otorgamiento de subvenciones por parte de la Administración de la Ciudad, sus organismos autónomos y las sociedades mercantiles de ella dependientes con sujeción a lo dispuesto en la Ley 38/2003 general de subvenciones, así como el régimen de abono, justificación, control reintegro y régimen sancionador de dichas subvenciones.

El art. 2 dispone que de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General, “se entiende por subvención toda entrega de dinero realizada por cualquiera de los sujetos enumerados en el art.1 a favor de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas cuya actividad tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.”

El art. 4.a) del Reglamento de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta señala que “Son subvenciones regladas aquellas que se otorgan con arreglo a los principios de publicidad, libre concurrencia y objetividad”.

La intervención general de la Ciudad ejercerá el control sobre los beneficiarios de subvenciones y ayudas concedidas por los sujetos del sector público.

4.-El art. 88 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en su caso, en la convocatoria, la persona titular de la Consejería que ostente la competencia de Consumo resolverá el procedimiento.

5.- Conforme con lo establecido en los artículos 21, 22 y 25 de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta, así como lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 5 del Reglamento de Gobierno y los Servicios de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta (BOCCE de 10.11.2017), y en uso de las atribuciones que le confieren los Decretos de la Presidencia, de 8 de octubre de 2020 (BOCCE de fecha 13-10-2020),y Decreto de la Presidencia de 12 de febrero de 2021 Bocce Extraordinario nº14 de fecha 12-02-2021) se nombra a D. Alberto Ramón Gaitán Rodríguez como Consejero de Sanidad Consumo y Gobernación de la Ciudad de Ceuta que **he resuelto:**

1.- Conceder la subvención siguiente, con las especificaciones que se indican en virtud del apartado Quinto.5.a) de la convocatoria aprobada por decreto de fecha 22-03-2022:

Denominación: Confederación de Consumidores, Usuarios y Vecinos de Ceuta con CIF G11962222.

Tipo de proyecto: Mantenimiento de la oficina de atención al consumidor con diversas actividades sobre consumo responsable y ecológico.

Medios y objetivos: Mediante el mantenimiento de una oficina dotada del correspondiente material (material de oficina, aulas para desarrollar la jornada-talleres, local de la asociación,...) y personal de la asociación se informa, concienza, y defiende a los consumidores y usuarios ya que tenemos una oficina de atención la cual necesita una serie de materiales para cumplimentar, asesorar, realizar actividades y charlas de las cuales concienciamos en un consumo responsable, ético, solidario y ecológico. Esperamos con este proyecto que todos los miembros' asociados y la población de Ceuta se concienza en un consumo responsable y ecológico de los cual cada año son logros conseguidos. informa de los derechos y deberes que tienen como consumidores y usuarios para favorecer el desarrollo y la ampliación del movimiento asociativo en el consumo, se envía documentación a las asociaciones de vecinos, toda la información recopilada es repartida entre todos los consumidores y asociaciones vecinales a través de folletos y de folletos/libros..

Presupuesto global de la actividad: 3.500,00 euros.

Cuantía concedida: euros. 3.150,00 euros. (3.500 x 0,90)

Plazo de ejecución: Hasta 31 de diciembre de 2.022.

En relación con los gastos de personal, en su caso, se informa de la necesidad de presentar por los servicios prestados la siguiente documentación que deberá ser aportada en la cuenta justificativa que presenten tras la finalización de la actividad:

- Recibo de la cantidad devengada, fechado y firmado por el preceptor, en el que debe figurar su nombre, apellidos y NIF, la categoría profesional, la colaboración prestada y el periodo de tiempo devengado; el importe total y la retención efectuada a cargo del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y aplicación del I.P.S.I.
- Original o copia compulsada de los impresos 111 y 190 de ingreso por retenciones del I.R.P.F.

2.- Se abonará el 75% de su importe en el momento de la concesión, mediante transferencia en la cuenta bancaria designada por cada una de las asociaciones y grupos juveniles en la formalización del expediente de solicitud. El 25 % restante se abonará al finalizar la actividad según la Base 7.

3.-La justificación de la subvención deberá realizarse dentro de los tres meses siguientes a la realización de la actividad según la Base 8 de la convocatoria. Se presentará cuenta justificativa con aportación de justificantes de gastos (facturas y certificaciones).

- La documentación a presentar será con arreglo a la base 7ª punto 4º
- Los gastos subvencionables se justificarán con arreglo a lo preceptuado en la cláusula 7ª punto 5º.
- Se consideran gastos subvencionables los incluidos en el apartado noveno.
- Se financiará exclusivamente los gastos incluidos en la base 8ª y 3ª:

a) Funcionamiento de oficinas de información a los consumidores y usuarios, cuyo ámbito subjetivo de actividad comprenda a todos los potenciales consumidores y usuarios, con independencia de que estos ostenten o no la condición de asociados. En esta oficina se facilitará información y asesoramiento en materia de defensa de consumidores y usuarios.

En este apartado se financiará exclusivamente los gastos referidos a:

Arrendamientos del local sede de la organización.

Suministro de luz, agua y líneas de teléfono fija de la sede de la organización.

Gastos de comunidad de la sede de la organización.

Gastos de mantenimiento y actualización de los contenidos de la página web de la organización, siempre que sean accesibles para todos los consumidores y usuarios y no solo para los asociados/as.

Material diverso de oficina (folios, bolígrafos, cartuchos de tinta,...)

Folleto, libros y publicaciones periódicas de divulgación de los derechos y deberes de los consumidores y usuarios.

b) Gastos originados por el asesoramiento y gestión de reclamaciones por personal técnico y jurídico especializado en materia de consumo.

En este apartado se financiará exclusivamente los honorarios que perciba el citado personal.

c) Actividades formativas dirigidas a potenciar y mejorar los conocimientos en materia de consumo de las personas consumidoras y usuarias en especial en materia de telefonía, transporte, seguros, servicios bancarios, suministro de agua y electricidad.

En este apartado se financiará exclusivamente los gastos referidos a:

Los honorarios de las personas que participen en el desarrollo de la actividad.

La adquisición o alquiler del material necesario para su realización.

4.-Contra la presente resolución, que agota vía administrativa, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 123 y 124 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Ley 39/2015 de 1 de octubre) podrá interponer recurso potestativo de reposición que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los arts. 47 y 48 de esta Ley ante el mismo órgano que ha dictado resolución en el plazo de un mes o ser impugnado directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al que se recepcionó la notificación, conforme a los arts. 123 y 124 L.R.J.P.A.C y 8.2 y 46 de la Ley de Jurisdicción Contenciosa Administrativa. No obstante, podrá interponer cualquier otro recurso que estime oportuno.

Firmado digitalmente en Ceuta en la fecha indicada.

ALBERTO RAMÓN GAÍTAN RODRÍGUEZ
CONSEJERO DE SANIDAD, CONSUMO
Y GOBERNACIÓN
FECHA 21/06/2022



— o —

Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta
Plaza de África s/n - 51001 - CEUTA
Depósito Legal: CE. 1 - 1958
Diseño y Maquetación - Centro Proceso de Datos